Ilem. ajustado = sr̃e Dzmos de la Dehesa De
Mudela = Por el Sr. Marq.s de Sta Cruz =
Con el Smo Sr. Infante Dn Luis, como Comm.or de
el Viso, y Sta Cruz. Señalado p.a el Dia miercoles
27. de Abril. Jondho dia se dio = Visto. Hav. inform.do se mande Escrivir dentro de un mes =
In adjudicandis officiis novę dignit. servatur Consuetudo vicinarum Civitatis. Cap. cujus dis
& Consuetudine; idę in decimis. Valenzuela Cons. 33. n. 193.
Cap. cujs sint homines, de decim. ibi in hujusmodi dubitatione ad consuetudinę duximus
recurrendum. Glos. hic apertè definit: gd in decimis per albenedis consuetudo attendatur
Cap. ad Apostolicę. ibi tu eligas in hoc casu gd per consuetudinę noveris observatę.
Cap. In aliquibus, de unic. illę quippe decimę solvendę sunt, gs debentur ex leg. vel loci
consuetudine approbata =
in Cap. Addidimus 12. de Decim. Nec si intellęgeremus tantummodo de Nov. lib. ub.
ponimus de Laborib. de Novalib. ubi ponemus. sanè licet Nec gd Egidę d. s. fin. ff. de pon.
Leg. ibi: si cui penu Leg.ta sit pręter Vinum: omnis penus legata videtur, excepto Vino. Vid. Glos. & 22.

Observantia proxima Consequutiva optima contrahentiu interpres leg. Quidam ff de R. D. Luc. de Empt.
D. D. n. 8 de Alienat. D. 48. n. 14. Etiq quid veriq favor. repugnet. Vid. de Benef. D. 27. n. 18. & D. 67. n. 6
et 7. Et in materia Decimar. maxim. attendenda. D. de Decim. D. 5. n. 6. & 11. & D. 44. n. 12. Unita ti
tulo, quamvis colorat, valde operatur. de Regul. D. 21. n. 6. Et centenaria attendit adhuc in ijs ca-
sib. in quib. presumptio ex lapsu temporis non intrarat. de Pens. D. 77. n. 8. Super observantia vid. capon.
Decis. 145. n. 20. & D. 398. C. 2. n. 7. 8. & 9. Quid operatur. pro Possessorio Decis. 363. n. 30 = Covarr. quod
in dub. Consuetudo interpres est. t. 1. p. 224. in prine. Vig. f. 312. à Nation. leg.

Leg. Decrem 1.39 ff. de Leg. 3. Felicissima ff de Leg. 3. cui consen. lex Respicam 76. §. 1. ff eod. ub. Paulus ait
Magis sibi quidquid in prędis scripsit habeo, tib. de Legs. Resp. J. C. Servos ex eod. prędio alij datos,
filij legatum diminuisse.

Una man. nob. Valin. opemq ferret. Flor. f. 141.

Sum. Fructus propr. significat inspecta, ea tantum, utilia quę ex re immediat. descend.
Leg. t. 1. C. 4. n. 10, cum 11. et seqq.

Nota Q.e la encom.da sola articule Pl.e al n.o de Dzmos de Gan.a de tres pares de Lugares de tuyo en Vna Union
Hoy tres aumg.s contutan esta Pag.a (g.s en la Ad.a) pero eng.s sin al Com.r la Bs.a y Vnigan al ect.o no decla-
ran tres aumg.s, y otros se incluieran en el g.s por.l la encom.da, el S.r Inf.te eng.nada concluyen
Sa vive Thom.s g.s es my.r sin lo sul Dzmo, y esta prob.da con todas las calid.s de la ley 46. de Toro

Sup. Reservation. Vid. capon. Decis. 332. artic. 3. & Fontanell. Claus. 23. & Thes. Licen. t. 1. q. 1.

Considera Covarruv. interpretation. d. leg. Generali 5. Uxori ff. de Usufr. leg. c. 1. f. 293.

ex n. 1. nel. 3.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Extracto delos Documtos. presentados p.r parte de S.r Infante D.n Luis. en el Pleyto s.re los Diezmos dela Deesa de Mudela; despues de haver meforado la apelac.n ante el Juez App.co, y evaquado p.r el Exmo. S.r Marq.s de Sta. Cruz, el traslado q.e se le confirió: cuios Documentos, se han compulsado en las Villas del Viso, Sta. Cruz, Almagro; Archivo de la Casa del Duq.e de Medina Sidonia; Contaduria del S.r Infante, y Consejo de Hazienda.

En virtud de vna Paulina exacutoria despachada á instancia de la parte del S.r Infante con fha de 11. de Junio de 1762. para la manifestacion de Instrumentos pertenezes á la Encomienda del Viso, y Sta. Cruz de Mudela, y á consiguiente de hauerse publicado en las Villas del Viso, y Valdepeñas; se manifestaron á el Juez Commissionado para este fin por el Rr.do Fr. Jph Antonio Cano, Relig.so observante en su Convento del Viso vna Almoneda de Grano de la refer.da Encomienda, celebrada en el año pasado de 1697, y vna Copia simple de vn Contrato celebrado en assumpto á Laborear dela Dehesa de Mudela confha en Madrid á 26. de Julio de 1717. Cuios dos Documtos. dixo dho P.e Cano se los hauia entregado vn Penitente sub sigillo Confessionis. Del primero

En el Concurso se dió sentencia de graduazion, en el año de 1611., y se le vanos en 17 de Julio de 1744.

El Marq.s de Sta. Cruz, fue comendador desde 1649, hasta el 60.

fol 44.

nada prueba.

de estos Docum.tos se xeduce á que el Admin.or sitiá Encomienda de Mudela propria del Duq.e de Medina-Sidonia vendió en publica Subhasta cierta Partida de trigo, Zebada, y Centeno, procedida de dha Encomienda en los años de 695, y 96.

Al otro Documento no se compulsó.

En virtud de la misma Paulina el Guardian del proprio Convento manifestó una Copia signada del Conn.o Fernando Ximenez, la qual se componia de 1. fossa vitela en Papel Comun, y es de una Postura, y Almoneda de la Labor del Quinto, llamado la Torreta, de la Dehesa de Mudela por quatro años. La

tambien la Essia otorgada ante el mismo Escno en

Año de 1613. 19. de Mayo de 1613. del Axendam.to de la Labor, q.e explica el antez.te Docum.to, y ambos (dice el Notar.o que ha hecho las Compulsas) le parece, segun los Augures, q.e tienen, haver estado collocados en dho Protocolo.

Uno, y otro Instrum.to explican haver tomado en Axendam.to Marcos Moreno, y otros Vecinos del xefer.do Quinto de la Torreta Vio, obligandose á pagar dos Dmos (q.e es el

fol 38. b.to 1.a el 13. 1/2

Hopruba del intento; assi p.a no hazer mencion del Diezmo Divino, como p.a sea del tiempo del concur

10

10. fan. 2.) en cada un año de tres, y Zebada, y demas Semillas, q.e cogiesen en dho Quinto, y baxo la Condicion de q.e sus Ganados de Labor pusiesen

partax en el.

También manifestó un Auto proveído en Abril de

no prueba 1695. por el Adrin.or de la Encomienda para la Dezma

de Defex.ta exam.s procedidos de los Labrad.res de la Jur.sd.n

Vrs.o, y Sta Cruz, con su Fortuna, y dos Pregones hechos ánn

Continuax.n

Se previene q.e en la diligencia de Comparecencia

Nota expone el Notario, que las firmas de Cuenio Phelipe, Cano

son falsas estos se dicen faltar: y el P.e Guardian expone, q.e habiendole en-

Docum.tos. Sit im pertin.tes tregado un Penitente este Instrum.to para q.e los restitu-

yesse á las J.a del Rio, aun.q.e su Ayuntam.to los recivió,

después se los debolvieron, diciendo que las firmas del Cano

por ante quien yonaba actuada la Almoneda de Granos,

eran falsas, y ademas q.e no correspondian á el Ayunt.to

los mencionados Docum.tos

Fº 35b.to Dn Bartholome Martin del Campo vec.no

Provision gana dap.r el Arren dador en 7 de Marzo de 1742. para q.e se lepa gasen los Diez- mos de la Dez- sa, assi de Gana- do, como de granos.

de la Villa del Viso tambien manifesto un

Testim.o compuesto de tres fojas utiles, dado por

Ygnacio Ozquiano en dha Villa á 6 de Otubre

de 1716. El qual compzende una r.l Probision

despachada por los S.res del Consejo delas Or-

denes con fecha de 7 de Marzo de 712, á Ynz

tancia de Dn Juachin Nieto Arrendador q.e

fue dela Encomienda del Viso de S.ta Cruz

r.l de q.e era Posehedor el S.r Infante, para q.e

vele acudiese con los Diezmos, q.e se adeuda-

sen en la Deheza de Mudela, Decuya Pro-

vicion resulta haber expuesto q.e dha Deheza

No es del caso; y es del tiempo del comun

y sus Cuartos de Pasto y Labor pertene
cen á dha Encomienda, y acostumbro le
tocaban todos los Diezmos de Pan
y Ganados, q.e se cogian y cuaban en la
mencionada Dehesa segun la Visita
hecha de dha Encomienda en el año pa
sado de 1557 por los Visitadores q.e nom
brados por S.M., y la descripcion q.e se ejecu
tó de dha Encom.da al tiempo q.e se dió la posesion al
S.r Infante: Asimismo consta q.e se mando librar
dha provision, p.a q.e las personas q.e labraren en
la Dessa de Mudela, pagasen á el citado Arren
dador, los Diezmos de todos los frutos, y semillas
q.e se cogiesen, y de todos los ganados q.e se criavan:
con la prevencion de q.e si los Labradores, tubiesen
causa p.a no hazerlo, la deduxeran en el corresp.
-condo á su continuacion. q.e se cumplimentó
p.r el Alcalde Ordinario del sitio, y p.r ele de
Valdepeñas; por cuio auto se halla una relacion
del medio Diezmo de Ganados, q.e pagó en el año de
743. Vicente Velez Mayoral de diferentes mana
das q.e pasaron dha Dessa, á D.n Joachin Nieto
Arrendador dela Encom.da, y de todos los documentos q.e previe-
no el Testim.o q.e pone por concuerda, el esc.no Fran.co
dos a cons.ga dela Paulina
Ximenez Coronado con fha de 7. de Sepbre del 762.
Advierte, q.e de la Diligencia respectiva de reunion,
resulta en los autos, q.e habiendose llevado al
Ayuntam.to de dha V.a la Escriptura de Arren
dam.to de Labor, y su Almonena; y el auto pro
veido p.r Thomas Garrido Peñasco Adm.or dela
Encom.da de Mudela, en el año de 1695. p.a
la venta de granos della, y diligencias asi con

fol. 49.

rinuacion practicadas, no se admitieron p.ª los Capitulares, exponiendo no correspondian al Ayuntam.to, y q.e las firmas del Esr.no Eugenio Phelipe, p.ª antequien Suenaprovejdo dho auto, eran diformes, y no correspondientes ā las q.e acostumbraba dho Esr.no, sr.ª cuio asunto se havian formado autos p.ª la Justicia.

Compulsorios hechos en la Villa del Viso, en virtud del Despacho librado con fha de 28. de Abril de 1762. por el Juez de App.s ā instancia de la Parte del S.or Infante q.e cor-ren a dicho fol. 52. vta n.º 115.

Estos Compulsorios no se extractan por q.e hay Copia de ellos, y solo se hará expresion de las diligencias puestas por el Escr.no Notario q.e ha hecho la Compulsa, y Prevenciones puestas en los Instrum.tos por q.e ha hecho la Compulsa.

Haviendo cumplimentado la Justicia del Viso el mencionado Despacho, expusieron los Alcaldes, que se hallan requeridos p.ª el Pl.e Guard.a mayor de dha Villa la legitimidad de las firmas puestas por Eugenio Phelipe, en los Instrum.tos que antes se han referido, y de ellos constaba pero se le havian debuelto, mediante no corresponder ante Ayuntam.to y haverse reconocido, que los que se hallan firmados por Eugen.o Phel.e en dho q.e fue de ella, cotejadas con las firmas en los q.e havia en aquel Ayuntam.to y en los tram.tos actuados y ante el mismo Esr.no se advertia diformidad

Cuio hecho lo corroboraba el tenerse noticia q.e el xefex.to Co-
exibano hauia muerto en los años de 65. al 69. y dhos Do-
cumentos exhividos, y firmados por aquel exan de el año de
693. Sr.e lo qual se hauian formado Autos al tpo que el
Guard.n hizo la exhivicion, y de Vtos pone Compulsa dho No-
tario nombrado por S. A. para todas las Compulsas hechas.

En 28. de Mayo de 1762. se citò a D.n Anton.o Mo-
xales, Admin.or del Cortijo S. Marg.a de S. Cruz, y aunq.e
Rspondiò no tenia facultades para ello, en 2. de Junio expu-
so por Pedim.to se le tuviese por p.te legitima para asistir
a las Compulsas a nre. de S. Ex.a haciendole de nuevo la
Citacion, y por el Juez se mandò corrar la citac.n hecha,
y no obstante se le hizo de nuevo en el dia 4.

fol.o 59. Con fecha de 2. de Junio pone el Notario vna dilig.cia
en que dice que reconocido el Archivo del Ayuntam.to de la S.a
del Visio, sin embargo de la total desordenac.n q.e padecen los
Papeles, no se encontraron otros, q.e Cuentas, Rpartim.tos de
Haberes, y otros correspond.tes a el Ayuntam.to; y volam.te q.e
lo scaala Encom.da Vna Almoneda executada de la Ven-
ta de Lezuela, y Roda actuada en el año de 1690: y
que aunq.e hauia puesto cuidado en el Rconocim.to para
separar los Papeles concern.tes a el mismo año de 690; no
hauia encontrado otros algunos.

fol.o 61. Con fha de 11. de Junio pone otra diligencia, en
que dice, q.e se expusieron por los Archivos de dha

Vista los Papeles, que en el existen; y Reconocidos con Assistencia de los mismos Clavexos, se hallaron pertenecer ~~a~~ dha Encomda y tratar en Assumpto de dha Encomda, y Dehesa diferte Extra de Arrendam.to de Quintos, Agostadexos; de la Venta de Lexuela, Roda, y otras de Obligon de Granos vendidos à el fiado, y por Debitos de Dnos de ellos; una tasmia de los Granos adeudados en dha Dehesa, y otros diferentes Papeles, que pnsio con divissa para manifestar à el Admin.or de la Encomda; y que era cierto q.e en dho Archivo no se encuentran Registros de Escrip.as q.e se hayan otorgado desde el año de 1638. en adelante, y hasta èl, desde el año 1o. se descubren las faltas en muchos; y tambien las hay en algunos dechos Años, pues el del año de 638. comprende tansolam.te de 1.o de Abr.l ambos inclusivè. (la qual se halla fol. 65. 6to)

La Escritura de 1. de Marzo de 1616, dice el Notario que la Compulsò de un Quaderno de Escrip.as publicas, q.e principiò en 25. de Enero de dho año, y acavò en 9. de Marzo, el qual se halla sin foliar.

~~Se acordado por conveniencia, anotar en las mias~~

fol. 66. B. ~~Hoja~~. La Escrip.ra del fol. 66. B. q.e fue otorgada en 11 de Marzo de 1616. fue compulsada de otro quaderno tambien sin foliar, en q.e se comprehenden diversos instrum.tos desde 11 de Marzo ~~de~~ hasta 24. de Abril del citado año.

Escrip.ra del Sn. a favor de la Encomda.

fol. 67. B. otra Escrip.ra. La Escrip.ra del fol. 67. B. q.e fue ~~compulsada~~ otorgada en 31 de Enero de 1618. fue compulsada de otro quaderno sin foliar, titulado Registro de Escrip.as publicas, q.e principio en 29. de Enero, y concluio en 2 de Abril de dho año.

La Cl.ª del fol. 68. q.ª lo es de Arrendam.to de Lavores, en dha Dezma, y fue otorgada en 7. de Agos.to de 1618. se compulsó de otro Quaderno de Escrip.ras publicas otorgadas desde 3. de febrero, hasta 15 de octubre del mismo año:

La Escriptura del fol. 72 q.ª fue otorgada en 11 de Sepbre de 1618, se compulso de otro quaderno sin foliar, q.e comienza en 3 de Sepbre, y acaba en 9 de octubre del expresado año:

La Escriptura del fol. 79. B. q.ª fue otorgada en 3. de Agos.to de 1625., fue compulsada de una Escriptura de obligac.n suelta, nota Mariz. q.e se compone de tres folas.

La del fol 82. B. q.ª fue otorgada en 1.º de Ene.ro de 1626, se saco de otro quaderno sin foliar. de las acuadas desde dho dia hasta 26. de febrero:

La del fol. 83. q.ª fue otorgada en 3 de Mayo de 1627., se compulso de otro quaderno de Escrip.ras sin foliar. q.e comienza en 13 de Abril, y finaliza en 6. de Junio.

La del fol. 84. q.ª fue otorgada en 17 de Enero de 1649, se compulso de una copia testimoniada p.r Juan Moreno Esc.no, dirigido su concepto al Arrendam.to del Quinto de Navaelcuervo. uno de dha Dezma=

fol. 87. Alpie de estos compulsorios, pone el Esc.no q.e los a executado, q.e concuerdan con los Instrum.tos q.e Unicam.te se le señalaron, sin embargo de haver otros de Escripturas afavor dela Encom.da, p.r obligaciones acuadas entre los pocos Registros desquadernados de por mayor, q.e se encontraron en dho Archivo, unicos ante fernando Ximenez Silverre, y Juan de Moya, quiere. dice, parece, colocavan sus escripturas entre las de aquel. y p.r ante Eugenio Phelipe.

fol. 88. A Continuación, ay vn pedim.to presentado ante la Justicia del Viso en 14 de Junio de 1762, p.r D.n Ant.o Morales Adm.or del S.r Marq.s, por el qual re-
dargüie de falsos los Instrumentos antecedentes, p.r los defectos, que quedan notados.

Asimismo, se compulsaron, en el oficio de Ell.no que fe-
ve en las.a del Viso Ant.o Exido, y Monalve, a instancia de la parte del S.r Infante, con citacion del referido Ad.
mi.or del S.r Marq.s. la q.l no se hizo al tiempo de reco-
cer los papeles de dho oficio, sino posteriorm.te, varios instrum.tos q.l corren desde el fol. 93. hasta el 126.; y de ellos se advierte lo sig.te:=

fol. 93. La Escriptura del fol. 93., q.l fue otorgada en 11 de Enero del 609., se compulso dos quaderno sin folio de Escrip.as, q.l pasaron ante Fern.do Ximenez, comprehensivo desde 1.o de Enero, hasta 15 del mismo mes, y año. y tambien las del fol. 94 y 95. y 96. q.l tienen yguales fha:=

fol. 96. La Escriptura del fol. 96. q.l fue otorgada en 20 del expresado mes y año, se compulso de otro quaderno sin folias de Escrip
turas pp.cas ante el citado Ell.no desde 17 de Enero hasta 22 de febrero del nominado año.

fol. 97. B. La Escriptura, y condiciones, q.l se hallan al fol. 97. B, y fue otorgada en 8 de Dizb.re de 1643, se compulsaron de un Registro de las otorgadas ante el prezitado Ell.no q.l estava sin foliar, y sin subscripcion, cuio Registro principiava en 11 de Enero, y finalizava en 8. de Dizb.re del expresado año.

Las escriptura, q.l se hallan desde el fol. 100, hasta el 105. y fueron otorgadas en 8, y 10. de Diz.bre de dho año de 1643 tambien se compulsaron del antecedente registro.

La v.ra del fol. 106 que fue otorgada en 18 de en.o de 1653, se compulsò de un registro de v.ras publicas otorgadas ante el escrivano esp.o Phelipe; el qual està foliado, pero le faltan hojas à su Conclusion.

En ynstrum.to que se halla desde el fol. 107 hasta el 115, q.e es un Poder otorgado por el S.or Duque de Medina Sidonia en Valladolid á 29 de sept.bre de 1662, y una quenta dada, con fha de 16 de Octubre de dho año, de los productos de la encom.da que se compulsò de un Reg.to fol.o de ynstrum.tos pub.cos q.e pasaron ante Ca.o Phelipe; el qual Reg.to no tenia subscripcion.

La v.ta del fol. 115. B.to que fue otorgada en 18. de Sept.bre de 1666, se compulsò de otro Registro de las que pasaron ante el mismo Ca.o Phelipe, el qual registro se hallaba sin los 1.os prim.os folios, y sin forro, ni subscripcion.

La del fol. 116, 6.to que fue otorgada en 6 de Marzo de 1697. se compulsò de otro Reg.to sin foliar, ni cubierta, de las otorgadas ante Luis de Monralve, cuyo Reg.to dà principio en 13 de en.o y no concluye, segun manifiesta un pedazo de fo.a, que hay en el final de dho registro.

Desde el fol. 117 buelto, hasta el 126, se hallan compulsados unos Autos, con informacion de testigos, practicados en el año de 697 en vir.d de Comision del Juez privativo de lo.as; los quales estavan en el expresado Oficio de Antonio Coido Monsalve; y espone el Not.o de la Comision, q.e parece pasaron los expresados autos ant.e el explicado Luis de Monralve, de quien falta la mayor parte de firmas.

Fol. 127.

Tambien se han compulsado, à instancia de la parte del S.or Infante, del Oficio de lo.n.o Urquiano, y Munga, varios instrumentos, que pasaron ante Martin Lozano, y ninguno de los q.e pasaron ante Phelipe del Campo, que tambien tenia pedido; p.r decir el Not.o de la Comis.on q.e no se encontrò alguno perteneciente à la Encom.da; y dhos instrum.tos compulsados son el del fol. 130, un Poder de la Villa del Viso en 12 de Mayo de 1711, el qual fue sacado de un Reg.to foliado, sin subscripcion, pero si habilitado en

Residencia.

Al fol. 134, B.to hasta el 144, se hallan compulsadas tres s.ras q. fueron otorgadas en 3.e de Febrero de 1712. las quales se hallaban en un leg.to q. padecia los mismos defectos q. el anterior.

fol. 149. Con Igual Despacho se Requirió ala Justicia de la V.a de Sta. Cruz, y aunque se manifestaron los papeles de su Archivo, y del oficio de Es.no, q.e egerce Alfonso Sanchez, consta de Diligencias, pueras p.r el Horario. que en ellos dhos papeles, no se encontro alguno, que tratase en asunto ala expresada Encom.da

fol. 132. Compulsas en la V.a de Valdepeñas. También fue Requerida la V.a de Valdepeñas, y habiendose mandado, q.e se manifestasen los Papeles del Archivo, y delos dos oficios de Es.no, en el q.e egerce Alfonso Ramon Diaz, consta de Diligencia, q.e no se encontró alguno tocante adha Encom.da Pero en el Archivo se compulsaron.

La Escriptura del fol. 156, q.e fue otorgada en dha V.a de Valdepeñas en 15 de octubre de 1688. p.r la Ex.ma Sr.a Marq.a de Sta. Cruz, y D.n Andres de Sevilla, Sindo commendador de dha Encom.da el Marq.s de Sta. Cruz, cuia escriptura es. de Arrendam.to delo da la Encom.da; y fue compulsada de un Registro de escripturas, q.e pasaron ante Martin Tejada, Geronimo Mar Tejada, y Juan de Valaguer Es.nos de dha V.a, desde 5. de Dizb.re hasta 31. del, cuio Registro estava sin folias, y sin subscripción.

fol. 160. Delos papeles del mismo Archivo se compulso 1 compulsos de quatro fojas en unos autos q.e en el havia. Seguidos ante la Justicia, en el año pasado de 1681. a instancia de D.a Maria Calero, viuda de D.n Diego Muñoz, un Pedim.to dado por Ella, y una Escriptura otorgada, p.r dho D.n Diego Muñoz

en 2. de Hobre de 1676., por la qual traspasó el Arrendamto. de toda la Encomda. q.e estava a su cargo, en los Vezinos, de Stª Cruz, reservandose los dos quartos q.e nombran de Villalva. en precio de Nd. D. q.e havia de contribuir á el Exmo. Sr. Duq.e de Medinaceli. nia como Comendador q.e era de dha Encomda.

fol. 162. B. La Escriptura del fol. 162. B. q.e fue otorgada en 13 de Hobre de 1686. ante Man.l Garcia de Piña, se compulsó de un Registro de Escripturas otorgadas ante dho Esno., el q.e estava foliado, y subscripto.

Los Instrum.tos se comprovaron apresencia de los Deputados del Sr. Marq.s de Stª Cruz.

Docum.tos compulsados en la Villa de Almagro.

fol. 164 Asimesmo. de haver requerido la parte del Sr. Infante con el antecedente Despacho en el dia 7. de Octubre de 1762. al Alcalde mayor de la Vª de Almagro, en su cumplimto. mando, q.e el Esno. de Comisiones y los de Gobernacion, y el Archivero de dha Vª manifestasen todos los Autos, y Papeles, q.e existan en sus respectivos Officios; y con efecto en el Officio de Comisiones se compulsaron los Instrum.tos siguientes; de unos autos, sin foliar.

fol. 166. Una Scritura otorgada en Madrid en 18. de Octubre de 1675. ante Geronimo Espinossa por D.n Sebastian del Castillo, como Apoderado del Excmo. Sr. Duq.e de Medina-Sidonia, Comendador de la de Peñ.a, y Stª Cruz de Mudela: Por la qual dió en Arrendam.to á D.n Diego Munoz Perez de la Villa

4/

de Baldepeñas lo honorificos, frutos, y Rtas de la Encomda del Rio,
y Sta Cruz de Mudela, que consistian en vn Turno de 3 y 4 años
de Rta situado en la de la Seda de la Ciud. de Granada, y en la
Dehesa de Pasto, y labor, que dicen de Mudela, y en la Renta de
Lenuela, y su Roda por tpo de 9. años en precio de 20 D. R. Vn en
cada vno de ellos; con condicion de q. el dho Muñoz deva pagar el
el Subsidio, Escusado, Lanzas, y medias Lanzas, con otras difer.
tes Condiciones, q. comprende dha Escrn. xa las que ofreció, y se obligó
á cumplir el refer. Muñoz, acceptando entero lo en ella conten.
do
Este Instrum.to fue compulsado de vn Pl.to de bastante volu
men, aunq. sin foliar, seguido en el año de 1682. ante Juan Sobe-
rren, Escribano de Comisiones, apedim.to de Da Maria Calero,
viuda de dho Dn Diego Muñoz, sobre cantidades de mrs
q. restavan del subarriendo de la citada Encom.da

fol. 172. b.

De vna Pza de Autos foliada, principiados en el año de
1683. en el Turno de la S.ta de Baldepeñas, y continuados hasta el año
de 1686. en la Gorisdicn de dha S.ta de Almagro sobre pago del
Rto del antey. arrendam.to de la Encom.da de Mudela á Pedim.to
de D.a Maria Calero contra Juan Martinez de Estrada, y
otros Consortes, y Sre la Moderna, q. estos pretendian, se com-
pulsasen los Instrum.tos siguientes:

fol. 173.

Vna Rl Prov.on despachada en 21 de Febr.o de 1682. por los
Sres del Rl Cons.o de las Ordenes á instancia de D.n Alexo de
Oviedo, y D.n Geronimo Ferrer de Lama, Vez.o de Baldepeñas, y
Sta Cruz, en la qual se relaciona q. estos expusieron haver
tenido, y tenian arrendadas las Tierras, y Pastos de la Dehesa
de Mudela en la Jurisdicion del Rio para pastar con

su Ganados en precio cada año de 2ºd. x. por Cesion, y
trasparo de d.n Juan Martinez de Estrada, y d.n Pedro Nieto
de Larrea, â quien le hauia cedido d.n Diego Muñoz: Cuio
Arrendam.to era tan excessiuo que con el valor delos Ganados,
que harian partado no podian satisfacerle: Por lo q.l y estar pre-
venido por la R.l Pragmatica que los Dueños de Dehesas
Justificasen el valor, que tenian el año de 1633; lo q.l no se ha-
uia hecho. Y â fin de Justificar que en dho año no valia aun
la tercera parte, pidieron se les diese dha Prouision para q.l
en conformidad de la menc.da Pragm.ca el Dueño de la Dehesa
exibiese los Arrendam.tos del año de 633. y que en el Interin
no lo hiciesen, cumplieran con la mitad del Arrendam.to de-
de Enero del año de 682. con cuia Pretens.on condescendio el
Con.o y la referid.a Prouision se hizo Saber en 16. de Marzo de
1682. â D.a Maria Caldero, la que en su Resp.ta expuso q.l no
se deuia entender con ella, y que la dha Encomienda no consis-
tia en Partos de Ganado, sino tambien en Frutos, Labores, y Dros,
y una Renta de Lenuela; ademas que d.n Alex.o Oriedo, y Geronimo
Fernandez Solano.te tenian en la dha Dehesa, y Encom.da dos Quin-
tos, que dicen ser de Posesion, los que harian partado sus Gana-
dos; y las demas Tierras de la Dehesa las gozaron otras diferentes
Personas. Delos mismos Autos se compulsó vna Inform.on
de 3. testigos practicada en la d.a de Almazan en 16. de Octu.e
de 1683. â instancia de dha D.a Maria Calero con mo-
tiuo de hauerle mandado hiciese contar el Relato de su
Resp.ta â la Prouision; y de ella resulta por contestacion

fol.s 176. al 181.

de los testigos, que ésta la dha Encomienda pertenece la De-
hessa de Mudela, la qual se compone de 16. Quintos, los 11. de
Pasto, y los 5. de Pasto, y Labor; y que de los frutos, que produ-con
los de Labor se paga el Dmo á la Encom.da

fol.o 181. 6.to } Tambien se compulsó de dhos Autos Tazmia de
los Granos, que tocaron á dha Encom.da por Dmo, y terrazgo,
que devieron pagar Labradores, Vez.os de las Villas de Rio, y
Sta Cruz, que sembraron en la dha Dehessa por los frutos y
Cosechas de los de 1680, y 81. Cuias Tazmias fueron otorgadas
por Fran.co Velasco, Collector que fue de Orden de Geronimo
Fernz de Lamo, y D.n Alexo de Oviedo, á cuio Cargo estaba
por Arriendam.to la Enunciada Encom.da del Rio, y Sta Cruz
ante Esteban Sanchez Menchero, Escrio della

fol. 185. } Otra P.a de Autos sin foliar, principiada
por la misma D.a Maria Calero en la Govern.or dela S.a sobre-
mayo en el año de 1682. Sre Execun.to contra Pedro Nieto, y
otros Consortes por cierta Cantidad de mrs, q.e le restaban
deu Arriendo, q.e la suodha les hizo dela referd.a Encom.da
se compulsaron dos Escrituras, de q.e se hará mencion; las qua-
les estaban comprendidas en un Despacho librado con fha
de 12. de Enero de 1683.

En Madrid á 24. de Octubre de 1680. el Exmo S.r Du-
que de Medina-Sidonia, como Comend.or de la del Rio,
y Sta Cruz, otorgó Escritura ante Juan de la Torre, y
por ella dió en Arriendam.to á D.a Maria Calero Vez.a
de la Villa de Valdepeñas para vi, Como Tutora, y

Escritura de Arriendo de la Encom.da del Rio, y Sta Cruz el año de 1680

Curadora de sus Hijos, y â D.n Diego Ortiz de S.n Pedro
xer en su nôe lo honorifico, Sitios, y L.tar de la Encom.da
de Nivo, y S.ta Cruz con todo lo â ella pertenec.te q.e consis-
tia en un Tiro de 3800 150. m.s de x.la de la Seda de
la Ciud.d de Granada, y en la Dehesa de Alto, y
Labor, que dicen de Mudela, y en la Venta de Lozuela,
y su Roda por tpo de 5. años en precio de 150. d.s x. y.r en
cada uno, baxo difer.tes Condiciones; y entre ellas la de
satisfacer dha d.a Max.a todas las Cargas de Subsidio, y
Escusado, Lanzas, y Medias Lanzas: Cuia Escrit.a de Arren-
dam.to fue acceptada por el Apoder.do de dha d.a Maria, y
por D.n Gabriel Muñoz su hijo, obligandose â su Cumplimi-
ento. Yo Gabriel Munoz de la Fuente, hijo de
D.a Maria Caldero, y en virtud de Poder de esta otorgo Essa
en la V.a de Valdepeñas en 24. de Ag.to de 1681, ante Jur.n de Molina, y
endo Relat.n de la anterior Escrit.a de Arrendam.to, y de-
esta exposicion de diferentes Quinos dela Dehesa de Mu
dela Vanos Sugetos; p.a el Juramento de dhos Quinos
y delos que se Reservo a dha d.a Maria Calero, nombro
de Comun Conformidad con los poseionarios dos tasadores,
con prevencion de que estos havian de dar a D.a Ma-
ria Calero, delos quartos delavor, que tenia la Enco
m.da, los q.e huviera menester; y en este intermed.to con
fiesa dho D.n Gabriel, q.e la Encom.da lo pral dela Encom.da
consiste en pastos, y Lavores.

En Vird de esta Escriptura, otorgada en la V.a de Valde
peñas ante el mismo Juan de Molina en el citado dia 24.
de Ag.to de 1681, D.n Gabriel Munoz, como Apoderado de d.a Ma

fol.o 197.to
D.a Conversion de
Essa de Arrendam.to
passo del Antec.te
Arrendam.to
año passado de 1681.

fol. 198. B.
Obra escriptura de convenio, p.a lo Re-
specivo ala Cobranza dela renta, sit.a las se-
das de Granada.

5.

ría Calero su Madre; y dr. Alexo de Obiédo, y consortes, que
nes parece, eran ~~Encomenderos~~ ~~del~~ Sabaxrendadores. de dha
Encomda., se convinieron en el modo de hazer la cobranza
del Juro, q.e pertenecía a aquella. Sre las Sedas de Granada,
para hazer el pago al Sr. Comendador, con motivo de
q.e la dda. María, havía percivido varias Cantidades
del dho Juro.

fol. 197. B.
Despacho del Juez de Zg.as

Asimismo se compulsó un Despacho librado
con fha de 6. de Mayo de 1697. p.r el Juez protector
de Zg.as, para cobrar ciertta Cantidad de mrs, en
que fueron condenado la Encomda. del Viso, La de Bola
ños, y el Estado, y Marquesado de Sta. Cruz, y tam
bién la Mesa Maestral de Calatrava, p.a los Rpa
ros, y ornamentos dela Zg.a del Viso, como inclu
sados en los Diezmos de dé su Vda.: en cuio Des-
pacho se insertan dos Repartimtos. formados por
con fhas de 19 de Junio de 1663, y 1.o de
el contador del consejo de ordenes de lo q. acaeció uno
Abril de 1664.
de los referidos interesados en los Diezmos, corres pon
dia contribuir, ~~con th~~ en virtud dela antecedente con de
nazión: y se previene q.e en todo ~~dho~~ documto., no se advier
te, expresión, que diga relazión, para el intento contrario.

fol. 204.
*

Con presentazión de todos los antecedentes, Docu
mentos, la parte de S.M. alegó en fo. de Enero de
este año de 1763., insistiendo en su anterior pre-
tensión: y por un otrosí Dixo, haver llegado a su
noticia, q.e en el Real Consejo de Hazda. estavan los
autos seguidos sre el concurso formado a los Bienes
del Estado de Sta. Cruz desde los años de 1610. hasta
el de 687.; y q.e en la Secretaría el exmo. Sr. Duq.e de Medi-
naSidonia, paravan las Quentas, que dio el Admor.

de dha Encomda de Mula al Sr. Duque de
dho titulo, comendador q.e fue dellla, compre hen
sivas desde los años de 1691. hasta el del 70 t.; y
p.a comprobacion delo alegado pidió se le diese
testim.o Con citacion, de si en las Cuentas, que
dieron los Adm.res del concurso enel corresp.te de
encontrava, ó no partida alguna de Diezmos de
los frutos dela Dezma de Mudela, y delas dadas
el Sr. Duque de Medina Sidonia; para todo
lo qual selibrase Despacho, el q.e tambien se
entendiese, paraque sepusiera testim.o dela
Real Provision ganada enel año de 1575. p.r
el comend.r q.e entonces era, p.a el Arrendam.to
de Lavores en la espresada Dezma, con las dili-
gencias de posesion del honrrado concejo de
la Mesta, la qual se hallava en la Concadenia
del Sr. Infante.

fol. 210, y 264.

De cuio escrito se comunico traslado en q.to
alo pral, y en q.to alotrosi como sepedia, y en se
conseq.a se libro el Despacho compulsorio con fha
de 18. de Enero, y otro Suplicatorio del Sr. Consejo
de Hasiendo con igual fha: y con uno, y otro se
dio al Procurador del Marq.s de Sta Cruz.

fol. 214. hasta el 220.

Gtas. al Com.or. sug.e se
Secd.a Sd.a; en q.e se carga
el Adm.or. de mas procedd.os de Granos y Vend.os
de Dinos, y Tenazazgos.

A su continuacion, se hallan compulsadas, p.r
el Horario, diferentes partidas, q.e señalo la par
te de S. A. de las Cuentas sin folios, que se
fiere el Despacho, q.e son dos, dadas, y firmadas p.r
Thomas Garrido Peñasco Adm.or que fue de dha
Encom.da, presentadas de Man.l Garcia de Peña Cl.no
de la Va de Valdepeñas, pero sin aprovacion del

Dug.e de Medina Sidonia, q.e era Comendador: Del con
texto delas pasadas compulsadas, q.e son 15.
p.r lo respectivo al cargo de todos los años; y dela primera cuenta, q.e alcanza nasta el año de 694
~~solamte. comp.~~ esta conceptuado
inclusive
en estos terminos;-

Mas se hase cargo de 677. rr.s, y 24. mrs, que procedieron dela Vena de 47. fanegas, y un celemin de trigo; las 28. y media, que huvo de Diezmos, y terrazgos en la V.a de S.ta Cruz de la cosecha de 1691.; y las 18. y 7. celem.s, q.e procedieron de Diezmos y terrazgos de la dha cosecha de la V.a del Viso.-

Y la nazzativa delas pasadas dela Segunda cuenta, q.e es desde 695. en adelante es en estos terminos.

Asimismo se hase cargo de 670. rr.s y 28. mrs q.e importaron 43 fanegs.s, y 11. celemines de trigo; catorce de cevada, y una, y quatro celemines de Garvanzos, q.e se vendieron a diferentes precios, cuios granos son dela cosecha delos años de 695, y 96. delo que Dezmaron los Vezinos dela V.a de S.ta Cruz.

Asimismo se hase cargo de 817 rr.s que importaron los Granos, q.e Dezmaron en dhos años, los Vezinos de la V.a del Viso.

En vrd el insinuado Despacho se compulsò en la Secretaria que de ese.mo S.or Infante tiene en esta Corte, un testim.o dado, y signado en la Villa del Viso à 27. de Mayo del año pasado de 1715. por lg.o Vrquiano S.rio de Su Ayuntam.to y à instancia de la p.te del mismo S.or Infante; cuyo testim.o lo es de otra compulsa testimoniada, q.e à peticion de Juan Sher de Oyan Admin.or de la encom.da del Viso de S.ta Cruz, de q.e era Comendador Marco Antonio Boa-
ysèse, y de mandato del then.te Corregidor de esta V.a de Madrid, dio

Pedro Martinez Scr.no del Ayuntam.to de esta Villa de Madrid, con fha de 21 de Octubre de 1613. El qual testim.o comprehende una R.l Executoria, despachada por los Sres de la Junta de Commissiones, con fha de 11 de Junio de 1578, y fue sacada del Archivo de Simancas, á pedim.to del mismo Juan Sanchez de Ojian Adm.or de la mencionada Encom.da en vrd de Cedula de S. M. por haversse perdido dha Executoria; y del contexto de esta resulta que á instancia de Dn. Francès de Alva Com.or del Vivo de Sta Cruz, por R.l Provision de 13 de Sept.bre de 1575 se concedió facultad p.a q. en la Dehesa de Mudela se pudiesse labrar p.a pan el millar de la Horia, el de la torrèta, el del Cerrillo Agudo, el de la Haba del ciervo, el de Villalva, el del Cerambradero, dò dicen La Laguna, y dò està el Pozo de Juan Muñoz, sinque el dho Dn. Frances de Alva, ni otra persona en su nombre rompiendo, labrando, ó sembrando dhos millares, cayesen en pena, ni calumnia alguna, p.a lo qual expuso dho Dn. Francès la necesidad, que havia de practicarse el rompim.to de dhas tierras, y labrarlas p.a pan, como otras veces se havia hecho, por la fragosidad de dha Dehesa: Que en consequ.a de esta Prov.on Antonio Mexia, y otros consortes hexm.os del concejo de la Mesta, y poseedores de la Deherra, que llaman de Mudela, en 5. de Nov.bre de 1577. pidieron que el Consejo revocase la dha Provision, que nose usase de ella en manera alguna p.r el referido Dn. Francès; Y haviendose substanciado Pleyto entre aquel, y los ganaderos, se pronunció Sentencia por los Sres del Consejo de las Ordenes, en 28 de Mayo de 1578. por la que confirmaron la antecedente licencia, y facultad, mandando, y cum-

Fol. 230. facultad. del año del 575. para labrar, p.a pan, diferentes quinos de la Dessa: la q.e se executorio, sin embargo de la oposic.n de los Ganaderos dela Mesta:

esto solo prueba: q.e los Diezmos q.e eneras tierras, se adeudassan, fueron comprehendidos, en la liquidazión de todos los dela Encom.da, q.e se dimembraron, y vendieron al Marq.s S.

Fol 238. B.to

6.º

plicse como en dha Provicion se contiene.

Y esta sentencia apeló la parte de los Ganaderos pª ante S. Mag.d y sus Jueces de Junta de Commisiones; quienes, substanciada la instancia por sentencia, q.e publicaron en 5 de Julio de 1574 confirmaron la antecedte del Consejo de las Ordenes, y se despachò la Rl Executoria correspondte

En el mismo testimonio se comprehende otro, dado por BarthoLome

Fol. 252. Verde Vallejo Scrno de la Commision del Dor Bustillo de Auxe Alcalde mayor entregador, con fha de 7 de Mayo de 1613, Del qual resulta Que estando dho Alcalde mayor haciendo Audª en la Villa de la Cabrada, el Procurador del honrado Concejo de la Mesta, en 21 de Abril de dho año se querellò del Comendador de la Villa del Viso, su Administrador, y de diferentes Vecinos de ella, exponiendo que de 30. años â aquella parte havian rompido, y labrado en los Sitios Quintar de la Dehesa de Medela mas cantidad de 2 D fanegs de tierra siendo assi q.e la expresada Dehesa havia sido de pastos pª los ganados, con cuyo motivo, Juan Sanz, Administrador de dha encomienda, compareciò ante el mismo Alcalde mayor entregador y pidiò se diesen por libres los labradores de dhos Sitios requiriendo pª ello con la mencionada Rl executoria; y substanciada la instancia, el mencionado Alcalde mayor entregador proveyò Auto en 6 de Mayo de 1613; por el que declarò no haverse cometido exceso alguno por parte de los labradores, por estar comprehendido el Sitio de Mixavete; en el que llama la executoria millar del Orjambradero, segun resultaba de la informacion practicada, y mandò cesare el pleyto, y guardasen en todo la Rl Executa.

De cuyo Auto se apeló por pte el Procurador del Concejo de la

Fol. 264.

Alzuno decisos Admres, fueros Hazendadores dela Dnca. mda. en los mismos años =

Mesta; que es lo j unicam.te resulta el testimonio puesto por el Notario de esta Compulsa; quien exxifió, y cotejó los instrumentos relacionados, á presencia de la parte del S.or Marques de S.ta Cruz.

En conseq.a de la Suplicatoria despachada al Consejo de Hac.da, y con citacion de la parte del S.or Marques, D.r Joseph Rubio de Bexiz v.o y.o de Camara, y de Govierno del Consejo, puso exxif.or con fha de 31. de enero de 1763. en la qual dice = Que haviendo reconocido las quentas de los Administradores del concurso del Exc.mo S.or Marq.s de S.ta Cruz, desde el Legajo 2º. hasta el 22º. ambos inclusive, pertenec.tes á las q dieron Pedro Escobedo, y Ceballos, Diego de Morales, D.n Andres de Sevilla, D.n Diego Muñoz de la Fuente, y D.n Juan Martinez de Estrada respectivos Administradores, que fueron del Concurso desde el año de 1620, hasta el de 1647, no se halla partida alguna de cargo correspond.te á Diezmos de frutos de la Dehesa de Illudela; y sí en el Legajo 20, en la Pieza 1.a al fol. 2º se halla una partida de Diezmos del Viso, cuyo tenor dice assi = Hagome cargo de 22 fan. 11 celemines, y 3 quartillos de trigo, que procedieron de Diezmos en la Villa del Viso, fruto de dho año de 640; contra de la Vastra, y tazmia &c = Cuya partida dice dho v.o se halla en otras diferentes quentas de otros diversos años con la misma explicacion, sinque en ellos se haga mencion Sí dichos cargos de granos, pertenec.tes á Diezmos de la Villa del Viso, sean producidos en la Dehesa de Illudela.

en esta se comprende la dehesa de Illudela

Fol 268.

En 7 de Febrero de 763, la parte del S.or Infante presentó los antecedtes compulsorios, y se mandó exxiva el traslado antes comunicado, p.a que se evaguase con vista de todos estos docum.tos

FACULTAD de TEOLOGIA · GRANADA

Aquí el extracto delos ynstrumtos. presentados enla
Sugda. ynstancia.

FACULTAD de TEOLOGIA · GRANADA

Alegado del exmo
Sr. Marqs. de Sta Cruz
en esta 3ª instancia.

2-1.

Se previene q. la contraria, no alegó en esta instancia; se contentó con reproducirse.

Santiago Rodrigues, en nôre del Exmo Señor Dn Jph de Silva, y Bazan, Marqs. de Santa Cruz &a Gentil hombre de Camara de S.M. con exercicio: Cnlos autos con el Apoderado Grâl del Señor Infante Dn Luis, como Comendador del Viso, y Santa Cruz en la orden de Calatrava; Sre Diezmos de la Dehesa de Mudela propria de dicha Encom.da y demas contenido en el Processo = Mejorando la apelacion interpuesta p.r mi p.te y en caso necessario interponiendola de nuebo dela Sentencia pronunciada en ellos en cinco de Abril de este año p.r el Liz.do Dn Ysidoro de Soto, y Aguilar, Juez incumbia del tribunal dela Nunciatura, y App.co en esta Causa, p.r la q.e Revocando en todo, y p.r todo la pronunciada en primera instancia, y seis de Abril del año pasado de 1761 p.r los Señores del R.l Consejo delas ordenes, declara toca, y pertenece à el Señor Comendador delas referidas Encom.das del viso, y Santa Cruz privativam.te el medio Diezmo delos Ganados q.e se crian, y nazen en dha Dehesa de Mudela, exceptuada en la venta hecha p.r el Señor Emperador Carlos Quinto, à Dn Alvaro Bazan, Causante del expresado Señor Marqs. de Santa Cruz p.a q.e la tubiese la encom.da como hasta entonces lo havia hecho siendo una de sus dhos el activo de percebir su Com.dor el medio Diezmo de dhos Ganados, y en su conseq.a manda Restituir, y entregar à el Señor Com.dor ò à su Adm.or el q.e dio Causa à este litigio, y el q.e desp.s acaso aya Causado, ò su legitimo importe, y declara tambien deber percebir dho Señor Com.dor el q.e en adelante se adeudase; y en q.to à su Cobranza, el mismo Señor Com.dor use p.r medio de

su Adm.or delas Facultades q.e le ha Concedido S.M. sin perjuiçio
delos Despachos, q.e se mandaxon librar p.r la Juxisdiz.n Ecca. en
Cumplim.to de esta Sentencia siempre, q.e merezca ejecuz.n segun
de dha Sentencia Resulta su tenor presupuesto à que me Refie-
ro: Y Respondiendo à el Escripto contraxio de 26 de Junio del
presente año, en q.e se pretende la Confirmaz.n de ella; Digo
q.e sin embargo de q.to en el se expone= V.S. en Just.a à de ser
servido de declaxarla nulla, ò Revocarla como injusta y en su
Conseq.a proveer, y determinar como tengo pedido en mis Es-
critos de 17 de Junio de 1762, y 29 de Abril del año proximo pasa
do fol.s 25. y 275. dela pieza Corriente haciendo à favor del Señor
Marq.s las declaxaciones, y pronunciam.tos q.e combengan p.s como
lo Supp.co procede, y es de hacer p.r lo q.e de autos Resulta dho, y
alegado p.r mi p.te en las dos precedentes instancias q.e Reproduz-
co con todo lo favorable= Y p.r q.e la Sentencia apelada es mani
fiestam.te nula, y asi deve expresam.te declaxarse p.r q.e tanto se
devuelve à el Juez de apelaz.n quanto fue apelado, es assi q.e el au-
to difinitivo dado p.r los Señores del R.l Consejo delas ordenes
en 6 de Abril de 1761 de q.e apelo la otra parte es de manutenz.n
en la posesion que gozaba el estado de Santa Cruz de percebir
los Diezmos Causados, y q.e se Causasen en dha Dehesa: Lue-
go la Sentencia del Juez App.co en q.to quiso decidir sre la pro
piedad es nula p.r defecto de Juxisdiz.n como escedente dela
naturaleza, y margen del Juicio, y auto apelado. Que sea
depuxa manutenz.n se viene à los ojos= 1.o p.r lo literal del mis-
mo auto a q.e me Refiero= 2.o p.r la expresa Reserva hecha en
el à la p.te del Señor Com.dor p.r q.e en otro Juicio use de su dro
como le combenga= 3.o p.r las pretensiones de ambas p.tes Redu-
ciendose una y otra à el amparo, y manutenz.n como puede
verse en las Conclusiones de sus Respectivas demandas=
4.o p.r q.e aun guando en ellas se notaxa alguna expresion
demas alta Juicio, como se ciño à la manutenz.n el auto
apelado, solo sre este punto se devolvio la Juxisdiz.n en estos
terminos siendo tan visible el no haverse conformado el

Juez App.co dela antecedente instancia con la naturaleza del Juicio ni del auto apelado, es devulto la nulidad de su Sentencia en q.e Sobre que quexex decidir la propiedad delos Diezmos dela disputa a fa- vor del Señor Com.dor delos percevidos p.r la p.te del estado se acerce dido tambien, en declarar q.e deve percevir los q.e en adelante se adeudaren, siendo asi q.e tal no ha pedido la p.te del Señor Comen- dador contra lo expuesto no merece aprecio alguno el decirse en los escritos contrarios q.e se han seguido los autos, p.r el orden de un Juicio pertentorio, ò ordinario, Pues el modo de actuar los procesos no varia el concepto delos Remedios, acciones, ò excepciones q.e subscitan las p.tes con q.e una vez q.e ambas pi- dieron la manutenz.n la Sentencia devio de ser conforme, como lo fue à estas pretensiones= Y p.r q.e en q.to asi los Diezmos en ques- tion quedaron Reservados, ò no à la encom.da con la Dehesa de Mu- dela en la Escriptura otorgada p.r el Señor Emperador Dn Carlos 5.o à favor de Dn Alvaro de Bazan p.r haverse dho en ella q.e la havia de gozar como antes Reproduzco p.a no ser molesto las po- sitivas demostraciones, q.e comprehenden mis antexiores escri- tos, y especialm.te la alegacion impresa con fha de 13 de Octubre de 1757 q.e en lo necesario me refiero= Finalm.te los Diezmos de toda la Encom.da fueron valuados p.a venta, dismembrados, y ven- vendidos con separacion dela Dehesa, esta quedo Reservada p.a la Encom.da al mismo tiempo q.e aquellos se dismembraron vendie- ron, y enagenaron à Dn Alvaro de Bazan: Luego no quedaron Reservados, con la Dehesa, y p.r consig.te pasaron con todos los de- mas dela Encom.da al Principe dismembrante, y de este al legiti- mo comprador; Por estas consideraciones, y otras muchas que omito, à beneficio dela Brebedad se combence à letra vista de ve deferirse a lo q.e pretende m.p.te à tento à lo qual, y demas di- cho, y alegado en las antecedentes instancias q.e Reproduzco en forma con todo lo favorable, q.e Resulta de los autos=

A. V. S. Supp.co se sirva proveer y determinar como en este escrito se contiene, p.s es Just.a q.e pido costas Juro en lo necesario, y p.a ello &.a=

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

2-1

Mag.ta Cruz.

No se encuentra el alegato q.e V.m. fix mó, y hago memoria urava de su letra, y q.e insistía en la mo nuencion=

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Sentt. a/

En el Pleito que es entre partes del Marq.s de
la Cua, y Pco Fran.co Garcia Piñuela su Pror en
su nre; y de otra el S. Infante D. Luis Com.r
del Viso y S.ta Cruz en la exn. de Calatrava, y su
quel Marn. de Lizaraga su Pror. tambien en
su nre: Sobre la percepcion delos Diezmos dela
Dehesa de Mudela propia dela referida Encom.da
Fallamos que devemos reponer, y reponemos las Co-
sas al ser, y Estado q. tenian el dia 21 de Abr.l
de 1751. enque tubieron principio las Diligs. practi
cadas p.r el Adm.r dela citada Encom.da como de
Juan Pison, y demas Ganaderos; y devemos man
tener, y mantenemos ala p.te del Expte Marq.s
de S.ta Cruz en la posesion de percivir los Diezmos
causados, y q.e se causen en dha Dehesa de Mu-
dela; y reservamos su Dro. ala del S. Com.r p.a
q.e en otro juicio use de el como viere que le com-
benga. Y p.r esta mia Sentt.a Definitivam.te juzgan
do, asilo pronunciamos, mandamos y firmamos=
D. Ubaldo de Aguirre, y Ayanz= D. Pedro Ruiz
y Cueva= D. Fran.co Jph Tejada. de Madrid=
Dada y pronunciada en 6 de Abr.l de 1761=

En 11 de Abril de 1761. por p.te del S.or Infante, se interpuso apelacion de esta Sent.a para ante su Sant.d ó p.a ante quien con dro. hubiese Lugar; suplican. do sele admitiese en ambos efectos, y q.e para mejorarla sele concediese el termino competente: De que se mando dar, y dho traslado; a la p.te del Marq. de quien se pidio se denegase enteram.te la Sup.ca ó apelacion interp.ta y sele mandase librar la Executoria correspond.te con los insertos necesarios; Aquien se decreto. Admitese la Apelacion solo en el efecto devolutivo. M.d y Abril 29 de 1761.= Lix.do Caret= Auto de S. Aquino Ruiz y Quadros

Recurso. p.te p.p. del Marq.s Cuenca consequa. se despacho la Executoria en 19 de Mayo de 1761.= y delas diligs. practicadas en su virtud. procedio el recurso Sig.te

M.P.S.= Juan Gonz.z Garcia de Siniestrosa en nre del Marq.s de Cuz.ta ante V.A. en la mejor via, y forma, y p.r el recurso q.e mas convenga parezco, y digo; Que en el pleito seguido con mi p.te p.r la del S.or Infante D. Luis como Com.or del Valo, y S.ta Cuz; S.re la percepcion delos Diezmos dela Dehesa de Madela propria de dha Encom.da p.r Sentencia de 6 de Abril deste año, fui seguido el dho. Cons.e de mantenerse ala p.te del Marq. en la posesion de percivir los Diezmos causados, y que se causen en la citada Dehesa, reservando su dro. ala del S.or Com.or a q.e en otro Juicio vea el como le combenga; De que se despacho Executoria en forma con fecha de 19 de Mayo deste dho.

ano, y con ella fueron requeridos en el dia 29 de Junio
prox.mo pas.do assi el Adm.or dela Cop.ca Encom.da como
todas las personas q.e adeudan Diezmos de granos en
la Dehesa de Mudela p.a q.e con ellos acudan ala p.te
del Marq.s en cumplim.to dela Executoriada en el abenio-
Y sin embargo desto se ha abanzado el Adm.or dela
Encom.da à conducirlequieu, y comminar alos mismos
Labradores, y Cosecheros p.a q.e acudan con sus Diez.mos a
la p.te dela Encom.da y no ala del Marq.s de q.e tan
gun todo mas p.te menor Culpa dela Informac.on y te-
stim.o dado en virtud de mandato judicial p.te de
Mercau Rodero vec.o de Mud.a a 8 del pres.te mes de Julio
q.e pres.o y fuxo enforma. Y mediante de constar por el
inconsiesa, el grave desacato cometido p.te el Adm.or de
la Cop.ca Encom.da en desprecio delo mandado Rig
uio. Cons.o y contravencion de una formal Executo.
ganada en Juicio contradictorio con la misma p.te dela
Encom.da:-
A V.A. sup.co que haviendo p.te pres.o el referido testim.o se
sirva de mandar Copear in r.to prov.o enforma S.ta
ta dela antes.a p.te q.e enconieq.a dela manutencion decreta-
da afavor del Marq.s de q.e cessen los Diezm.os causa.
y que se causaren en la Dehesa de Mudela, y sin em.
bargo delos atentados requisitorios del Adm.or dela no.
minada Encom.da acudan am.s p.te los Labradores y
Cosecheros de aquella con los Diezm.os q.e causaren en la
misma; condenando al Adm.or en las Costas deste.

Recurso, e imponiendole las multas y apercim.to q.e
parecieren a la circunspeccion del Cons.o y fuesen
conforme a Justicia q.e pro.o fuxo en lo necesario, y
para ello &.a Lic.do Dn Ant.o de Vald.s y Alcaraz=
Pr.o Fran.co Garcia de Tejada=

Con la noticia de este Recurso, la p.te del Infante, pro.o
y se le mandó dar Traslado en 23 de Julio de 1761, y
en virtud alego lo sig.te

M.P.S. Miguel Man.l de Lizaraga en nombre del Apoder.o
y pral. del Ser.mo Sr. Infante D. Luis; en el Exped.te con el Marq.s
de S.ta Cruz, sobre dezm.s de la Dehesa de Mudela com.a
parroq.a en la Encom.da del Viso, y S.ta Cruz, digo q.e am.s
distancia fue el Cons.o servido mandar se me entregasen
estos Autos, comunicandome Traslado del Escrito pre-
sentado p.r dho Marq.s en q.e haciendo relacion de la Execu-
toria despachada a su favor, pretende se le expida R.l
Provision en forma S.ta Carta de la antes p.a q.e en conseq.a
de la manutencion decretada a favor de su p.te de perci-
ba los dezm.s causados y q.e causaren en la citada
Dehesa, y sin embargo de los atentados requerim.tos del
Adm.r de la Encom.da acudan a dho Marq.s los labra-
dores y Cosecheros de aquella con los dezmos q.e causaren
en la misma conformandose al Adm.r en las Costas de
este Recurso, e imponiendole las multas y apercim.tos
q.e parecieren al Cons.o; y en Just.a V.A. rehusé
sirva denegar la Provis.on q.e de contrario se pretende,
mandando q.e el Marq.s de S.ta Cruz, y sus Apoder.os

se arreglen, y ciñan ala Condicion de Dezm.s de Ganados dela Expresada Deheza sobre que Recam.te fué declarada la manutencion, y en su conseq.a Restituyan todos los Dezm.s q. de otras Qualesquiera especies hubiesen cobrado, con condenacion de Costas q. en Dr.o es de hacer p.r lo gral. favorable, y lig.te Y p.r que el vnico Juicio que se siguió y Juzgo en el Concurso, fué el de manutencion de Dezm.s de Ganados.

Y es visible exceso q. la p.te del Marq. pretenda Cargar Diezmo de Granos, como comprehendidos en la Sentencia. y aunque es verdad esta vio la voz generica de Dezmo, fué acontanuac. de hauer explicado el mismo Asunto, ó articulo, sobre q. hera adecuar q. fué el delinado; y asi la voz generica de Diezmo la devio entender con los precisa restriccion al asunto que se acababa de explicar: Porq. esta inteligª se hace precisa p.r lo dho termino, pues el Marq.s dest.a Causa dedujo p.r pral pretens.n la manutenc.n de Dezm.s de Ganados; y en caso necesario pidio se declarase pertenecerle los Dezm.s delas demas Especies. de manera, q. esta segunda pretens.n subsidiaria fué propia de vn Juicio plenario petitorio condicional p.a el caso de ser necesario; y el Conde. no estuvo esta necesidad, ni hizo declarac.n alg.a en Senª de propiedad, y se ciño vnicam.te al Articulo de manutencion; y es visible repugnancia querer entender vn Auto puram.te vocalcut.n de posª. en vn Juicio plenario de propiedad; y asi hay precision de entender la palabra Dezm.s dela Senª, con limitac.n

al Artículo posesorio q. Surgo; Lottano.

A V.A. Sup.co provea, y determine a favor de mi p.te como Uebo pedido en Just.a q. pido Contra Dn Liz.do Dn Juan Felix de Albornoz: Mig.l Juañ. de Lizaraga-

Dijose Traslado ala p.te del Marq.s en 28 de Julio de 1761. Dn Dg. negando y contradiciendo lo perjudicial, y afirmando lo alegado y justificado q. Ne produxo en forma, se concluio;

Y habiendose pedido p.r p.te de V.A. señalam.to de Audiencia en esta Instancia, se señalo el 22 de Ag.to y citadas las p.tes se vio, y decreto lo sig.te

Autos. S. Aguirre, Murguia y Horcasitas.

La manutencion deposes. mandada en Sent.a del Cons. en 6 de Abril deste año a favor del Marq.s de S.ta Cruz, de los Dezm.s causados, y que se causaren en la Dehesa de Mudela, sea, y se entienda de todos los Dezm.s de quales q.a especie q. toquen, o puedan tocar ala Encom.da del Rio y S. Cruz; y en su conseq.a despachese ala p.te de dho Marq.s la S.ta Carta q. pide. M.d y Ag.to 27 de 1761: Esta Rubricado- Dn Caret-

En 20 de Julio de 1761, se requirio con el Recurso ante Juez Apo.s, y la declaracion del Consejo es en 27 de Abril; y el auto apelado es de 6 de Abril-

En 31 deshome se despacho la S.ta Carta.

Apelazion

En 20 de Julio de 1761. por p.te de S.A. se presento Rl Recurso y Comm.on de su Sanct.d ante el Sr Liz.do D.n Isidro de Soto, y Aguilar Prothon.o Ap.co Juez incurso del Num.o del R.l de la Nunciat.a de su Sanct.d en estos Reynos de Espana; y lo pedido y requirio se sirviese aceptar la Just.a Ap.ca q. su Sanct.d le confiere, y procediese en el pleito, y causa q. expresa, y haviendola aceptado, expidio Letras y despacho de Inhibicion del Cons.o, y Citat.on y Emplazam.to delas p.tes en cuia conseq. y en 26 de Abril de 1762 fue citado y emplazado persona, el Marq.s

En 28 de Obre de Abril de 1762 p.r p.te de S.A. se pre.to el Alegato ig.te —

Miguel Maz.n de Liranzaga en nre. del C.or D. Sebas.n Texn. de Helices Cav.o del Orn. de S.n Juan en el de Hax.a y Apodex.a del mo C.or Infante D.n Luis Com.or Viso, y ta Cur en la Chan. de Salaman.a: En los Autos con el Curad.r ad litem del Cno. S. Marq.s de Cur.ta, y del Viso; Sobre excepcion de los Diezm.s de Ganados que se cian en la Dehesa de Medela propia de la Encom.da; Antes. mejorando la apelacion en ellos interp.ta y en caso nece.o interponiendo la de nuebo, especial, y señalam.te de la Sen.a definitiva en ellos dada p.r los S. del r. Cons.o de las Ord.s el dia 6 de Octub.e del año prox.o de 1761 p.a la q.e dise con, y declaracion q. devian reponer, y reponian las cosas al ser, y Estado q.e tenian el dia 21 de Abril de 1751 en q.e tubieron principio las Dilig.as tratadas p.r el Adm.or de la citada Encom.da contra D. Juan Tison, y demas Ganaderos; En q.e devian mantener, y mantenian a la p.te del Expte. Marq.s de Cur.ta en la pos.n en q.e se hallaba de cinco años a esta parte, y en q.e se causasen en dha Dehesa de Medela, No obstante el dho a cuyo abrigo pretende el Tuti Tuicio vse del como viene q.e le combenga: Digo q.e D. Tutia mer.d se ha de servir declarar nula dha Sen.a con lo demas en mrito de obrado, o alo menos reformarla, suplirla, o enmendarla, y despreciando en todo la pretens.n contraria, hacer las demas declaracion a favor de mi p.te como en la anterior vitanea tengo pedido, mandando se le Restituyan con efecto los Diezmos, y demas q.e en virt.d de dha Sen.a ha percivido la Contraria, pues como lo sup.o procede, y es de hacer p.a lo qe.

favorable, y Srg.te Y.p.q. la referida Sent.a sobre no ser con-
forme ala Dem.da padece en si notoria contradicc.on;
dela mayor Recomendac.on y tan Substanciales, q. hacen segun Dho. q.e
nula, de ningun valor, Subsistencia, ni efecto; y q. en su consig.te
Obrado como echo fundado en lo q. no tiene ser en lo legal = Y.p.q. deha
Disposic.on se convence teniendo pres.te la pretens.on q. se introduxo p.r la con
-tr.a en su Dem.da, q. segun su literal contexto fue de propiedad; y el
mismo se contexto p.r mi p.te, y asi lo Reconocio el Cons.o no solo en lo
progresivo de esta Causa, q. haviendo el dem.do juicio plenarissimo, Reser-
-vandose apruebe p.r el term.no dela Ley q. se prosiguio à instancia dela
La Execucion es el hecho de prosivir; pero no el Dho

Cont.a, y p.r via de Restituc.on p.r la mitad mas; Sino es tambien en la
Cabeza, y tenor dela Sent.a; cuias palabras Sobre la percepc.on de
los Diezm.os q. se enquentran literales en ella, como antes, son las
principales Reglas q. prescribe el Dho. y se requieren en dhos Juicios,
de tal modo q. destruyen el depos.on; pues aunq. se puedan mui bien
Subscitar juntos el posesorio, y petitorio, y quiera decirse q. pa esta
naturaleza la Dem.da dela Cont.a y palabras dela Sent.a; es consi-
tante en Dho. q. aquel se deve determinar p.r sus term.nos y antes todas
cosas, los q. no combienen, y si son opuestos alos q. ha tenido
esta causa = Y.p.q. haviendo declarado tantum. segun lo dicho,
el Cons.o el juicio posesorio, teniendo pedido las p.s q. se declarase
tocarle, y pertenecerle, adjudicandolo ala Suia, y con costas. de la obra)
dhos Diezm.os; y haviendose articulado, y provado respective s.to
con tanta extension como manifiestan los Autos, es clara la ne-
cesidad q. segun Dho. havia, y subsiste de una definitiva determi-
-nac.on q. contase, y acabase el pleito; pues esta es su natural esen-
cia, sin la q. p.r notorio principio de Dho. y razon no ay, ni puede
haver ser, ni tenerlo dha Sent.a = Y.p.q. aun quando no hu-
biese estos notorios vicios, y hubiera havido estos, y term.no p. de-
-cretar enq.to ala pos.on y mantenc.on; ni esta se pidio en forma p.r la
Cont.a; ni fue decidor los Diezm.os y si solo delos Ganad.s sobre
bre esto no se formo el previo articulo correspond.te ni se pidio su
declarac.on con las clausulas regulares, y propias deste Juicio, à
que devio ceñirse la Sent.a Haviendose dicho, como declaro

esto es los q. sesenta-
tan los Dtos. del
marg.n

Propie

el Cons.º p.r su Auto de 2 de 7.bre del mismo año, q.e dha Sent.a confirmo
y Sent.a sea, y se entienda de todos los dies.mos de q.e la especie q.e
dela referida Dehesa, toquen, ò tocar puedan ala Encom.da del Viso,
y S.r Cura, se ha dado ala Cont.a vn Rio. q.e no ha deducido, ni pedido,
y sobre que no se ha litigado; lo q.e basta p.a la nulidad q.e Uebs pedida
y es conforme a todos Drôs.; pues sin embargo delas Solemnidades, y
Requisitos q.e del antiguo eran dispensados en el F.o y Canonico, en el
orden de Juicio, y formula de acciones, ha quedado no solo firme, si
no auxiliado de todos, descartando la nulidad de lo contrario, el de
q.e sea la Sent.a sobre lo q.e se pide et non vltra = y p.r q.e concubase
como quiera, sin perjuicio de la verdad, y de lo dicho la Dem.da
y Sent.a; lo q.e parece q.e no se puede dudar es, q.e la Cont.a al tpo. de
poner aquella, y Vistos los vistos. q.e pres.tos p.a acreditarla, tubo
mui pres.te la precision q.e estaba de no dividir el petitorio,
y posesorio; que esta misma Obligac.on tan recomendada por los
Autores, quando son vno mismo los fundam.tos, y puede igualm.te
constar de ambos; tuvo mui a la vista el Cons.o en todo el progre-
so, y curso de esta Causa, hasta la pronuncia.y de la Sent.a que
sin hacer mason de ella, del Estado, y naturaleza de los Autos, de
las pretensiones de las p.tes y Provanzas, (todo lo q.e pedia vna Sent.a
o determin.y, segun lo pedido p.r las p.tes y en todo a favor de la mia)
se decreto vna pos.on y manutenc.on a favor de quien ni la tenia, ni la ha-
via pedido, alo menos en todos los diezmos; y como se dio p.r el Cons.o, pues
la Dem.da de la Contraria, como Uebo alegado, y consta de ella, solo hablase
pos.on de diezm.os de Ganados = y p.r q.e quando todo lo dicho cesara (q.e no pue-
de, atendida la naturaleza de los diezm.os s.n q.e es este pleito, estan à
favor de mi p.te no solo la presunc.on de Drô. y Canonicos de esto, q.e no ad-
miten pos.on ni precario.on sino en los mismos titulos q.e tiene presentt.e
la Contraria, p.r q.e intenta aprovechasse; pues de ello mismo resulta,
q.e en la dismembrac.on hecha p.r el S.r D.n Carlos S.o en virt.d de los Breves Ap.cos
de la Santd. de Clem.te 7.o no se dismembrò, ni apartò la Dehesa, antes
vi si vedeso p.a la Encom.da a fin de q.e todo lo gozase el Com.dor como hasta en-
tonces lo havia echo = y p.r q.e haviendose gozado hasta entonces por los
Comendadores no solo la propiedad, sino es todas las R.tas y Drôs. de la
Dehesa de Candela, como se confiesa de contrario, y resulta de los Autos,

Propiedad

y quantas dilig.as se practicaron p.a dha desmembrac.on parece cequedad, q.e
a vista de vnas clausulas, y expresiones tan claras, y repetidas en dha
desmembrac.on en la provis.on librada en el año de 538 p.a que se tubiese por
Señor desde lo desmembrado, al S.or Orpesa; y en quantas dilig.as se prac-
ticaron p.a la venta q.e se hizo al causante del S.or Marq.s de Tus, sien-
do Virrey p.a claro convencim.to de S.E. de tener pres.te q.e haviendo ta-
tado S.M. dha Venta, en la misma contrata se puso la clausula
sig.te excepto la dha Dehesa de Mudela, y Venta de Lanera nilos
Vios. q.e en ella se cobran q.e hanian de quedar con la Obra Encomienda,
afirme este, que solo se reservò la propiedad de dha Dehesa p.a la
Encom.da = y p.r q.e esto mismo està claro, teniendo pres.te q.e todas las
Cuentas que se ajustaron p.a dha desmembracion, y venta, fueron
p.r los productos, y Rt.as de vn Quinq.o de dha Encom.da y q.e segun esto,
y lo que resultò de las Escrip.as de tres tas Tus, y del Vico, y
de todas las Rt.as de ella se practicò, y executò dha desmembrac.on en lo que si-
empre, y en dhas Cuentas, y vltima liquidac.on no se incluyò lo q.e por
Arrendam.to produxo en dho cinco años la Dehesa de Mudela y habiendo
estado como estaba arrendada con todas sus Rt.as en el referido tpo. del
quinquenio, es preciso confesar q.e no solo la propiedad, sino quanto ren-
taba dha Dehesa, fuè lo q.e se reservò a la Encom.da = y porq.e consta
za mas q.to de lo espuesto, y el ningun dro. del S.or Marq.s de Tus, de la re-
ferida Contrata, y Escrip.ra de Venta q.e otorgo a favor de D.n Alvaro de
Bazan p.r el S.or D.n Carlos S.o pues quando ya se hallara (con las Capciones
q.e quedan referidas) excluida de la Venta la Dehesa de Mudela; lo pri-
mero que se pactò fuè, que por cada millar de Rt.as perpetua de lo q.e se a-
veriguare q.e valian dhas Rt.as habia de pagar 42 D.s mrs. vaja cua
regla se hiciesen las Cuentas, y otorgò dha Escrip.ra separando de mo,
y todo la Dehesa, y p.r precisa conseq.a no la propiedad, sino sus Rentas, q.e fuè
lo que se tubo en consideracion, y p.r q.e regularm.te comprar todo; y assi el S.r
Marq.s pide lo que nunca vendiò, ni quiso dar Caus.te y se reservò p.r la
misma Escrip.ra de venta p.a q.e gozase de ello el Com.or como hasta Entonces
lo hauia echo = y p.r q.e quando esto padeciese alg.a duda, se quita toda con
el testam.to dado con citacion contraria, y sacado del Archivo del Exn. de
Calatrava, de las Vistas q.e en los años de 1553, y 593 se hizo de dha Encom.da
pues en vna, y otra consta q.e dha Dehesa es de Primera al Com.or del Ganado
q.e en ella se cria, y si se labra apan le pertenece tambien el Diezmo de
pan q.e en ella se cogiere; y siendo estos mos actos tan recientes a la

* Sigue assi el Instrumento..., con el Pontazgo y mas q.e se cogian en dha Venta... las quales no entraron en la Dismembrac.on

* y sus Diezmos expresam.te

En el arrendam.to no se incluyen los Años sino se expresan.

Vistas

Que la la Enc

Nue.a Dieg

Posesion q̃ no le tienen ni ha probado el Estado

dem.on dem.bracion; y el primero echo de dicha. del S.or Dem.brante; y despues de ejecutada ya la Venta, y puesto en posesion el Canonigo del S.or Marq.s no se puede dar mas claro combencim.to deg.o dho Capuesto; y q.e jamas pensò el S.or Carlos 5.o dem.brar dela Encom.da los Orejm.s dela Dehesa, ni cosa alg.a de q.e antes gozaba ella. Y pr.q.e no teniendo, como no tiene titulo alg.o dho S.or Marq.s de nada podra aprovecharle la posesion pr.a la percepcion de Orejm.s aunquando la hubiese provado lo q.e es bien notorio en dho. especialm.te quando las personas q.e la pretenden son Seculares, y Dueños delos Lugares, q.e Spr.e se presumen vtuosos, aunq.e haya fama del Privileg.o Ap.co como echo dem Autor. y ala sombra dem Poderio = Y pr.q.e no puede, ni deve ser de merito el alegado por testigos present.s y pr.a la Contraria, organ q.e los Marqueses Est.s han hauian estado, y estaban en la quieta, y pacifica posesion de percivir los Orejm.s dela Dehesa de Murcia; pues ademas deq.e no dho, no concluien con los requisitos necesarios, deg.o asi lo vieron pr.a los años sin cosa en contra.o; que asi es pu.ca voz, y fama, y q.e delo contrario no ay noticia, ni aun Rumor; consta dem mismos Docum.tos el vicioso principio, y mera detentacion àque puede haver dado luz. el Deg.no delos Adm.res dela Encom.da q.e no puede perjudicarle; especialm.te quando la Contraria es Autor, y tiene contra si el ser incapaz pr.a Seglar, de percivir, ni adquirir posesion. en dho. adjemo, Spr.e q.e no haga contra del Privileg.o Ap.co q.e declaran.te se les conceda = Y pr.q.e aunq.e bastava pr.a obtener mi p.te el no haver provado la contraria, como devia, su accion y dem.da aunq.e abundant.te resulta justificada con la posesion q.e Spr.e ha estado de percivir dhos Orejm.s como asi de propio echo, vista, y comun opinion lo afirman los testig.s q.e han labrado las tierras de dha Dehesa, y Criado en ella sus Ganados, con la especialidad deque un año q.e lo cobrò el Adm.or del Estado es.tal se les obligo àquello restituirse ala Encom.da = Y pr.q.e esto mismo se acredita de todos los instrum.tos de tra endam.to dela dha Dehesa, y Encom.da presentados pr. mi p.te; pues en todos consta q.e dho Orejmo pertenece, y se ha cobrado en mãe. dela Encom.da; y siendo estos instrum.tos echos pr.a distinto fin, y con un tenor q.e no es admisible tomarse àsu tenor deg.o no era cierto, y subsistente, hacer del todo despreciable la prueba àsu contenor del S.or Marq.s = Y pr.q.e nada favorecen a dho. los nuevos Docum.tos deg.o ha querido valerse prevenid.on en 9 de Nov.re de 1756.

Que la hay prob.do la Encom.da

Nueva reflexion

antes si acuerdan q.to dho expuesto; pues resulta, que lo q.e se descontò
de todas las R.tas fuè la Cant.d enque se arrendò la dehesa de Almodeq.d
y como se arrienda una propiedad, no p.r lo q.e ella es, sino es p.r lo q.e
ella rentara, es preciso q.e se aya q.e los Rejm.tos y demas R.tas fueron, y e-
molum.to de la Dehesa q.e se descontaron, y resultaron p.a la Gr.da Com.da
como antes los hauia gozado, pertenecen a su Com.dor y q.e interin
no justifique el Marq.s de Zayas q.e tiene Privileg.o Ex.o p.a percivir
uia, ò parte dhos Rejm.tos pertenecen en todo al Com.dor Infrascripto
tagionor.= Por tanto=
A.V.S.ria Sup.ca se sirva determinar en todo a favor de m.p. como
en este Circuito, su Cabeza, y Capitulos, se contiene, q.e assi se Jurò
q.e pido costas &.ra &.ra
Otrosi digo q.e noticia de m.p. hallegado q.e en el Archivo de la Villa
del Viso, y Tal.a Cruz, y en los Oficios de el. no de ellas, ay algunos Instru-
tos.to y pap.s p.r donde se justifica, q.e el Com.dor y su Ant.or el q.e han
percivido los Granos, y demas q.e ha producido la Dehesa de Almode
la = Por tanto y p.a mayor cumplim.to de lo expuesto: A.V.S.ria Sup.ca se
sirva librar el Despacho combenie.te a fin de q.e se le de a m.p. el
con citac.on del Com.dor a tal Instam.a de la Data de los autos, y Oblig.as q.e en ellos hizo
pas.o de 1690 se practicaron p.r el Ant.or q.e de la Saroncra, p.a
la venta de los granos de dha Dehesa q.e pasaron p.r ante Cuj.o
En Ph.e Asimismo debe lo demas q.e p.r el Ant.or de dha Cosecha
F. Reproduce. Citac. y pide costas. m.ds se le señale q.e se sustan.e Vt supra = Lic.do Dn Ju.o Phelix
de Albinar = Zuloaga =

Aquese mando dar y dio R.o al Marq.s de Dn 28. de Abril de 1762.

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD DE TEOLOGIA GRANADA

tenganse presentes estos Papeles: en ellos estan
las Sentencias: y Alegacos.

Alegato del Exmo. Sr. Marq.s de Sta Cruz en la 2.a Instancia.

2-1

Santiago Rodriguez en nñe del Exmo Sr. Dn. Joseph de Silva, y Baran, Marq.s de Sta Cruz & Genl hombre de Camara de S.M. con exercicio: En los autos con el Apoderado Gral del Sr Infante Dn Luis, como Comendador del Viso, y Sta Cruz en la Orden de Calatrava= Sre Diezmos de la Dezma de Mudela propia de dha Encom.da, y demas contenido enel Proceso; Respondiendo alos Escritos contrarios de que se me a comunicado traslado por decretos de 10. de Enero, y Siete de Febrero deeste ano, enq.e presentando un gran numero de Papeles en compulsa, insiste en la pretension q.e se contiene en el Escrito de 28. de Abril del año vencido= Digo, q.e sin embargo Q.S. en justicia concluio se a de servir proveer, y determinar, como en mi pedimento de 17. de Junio de 1762; pues como lo pido, procede, y es de hazer por lo que de autos resulta dho, y alegado, q.e reproduzco. Gral, y favorable= Y por S. en sus alegaciones a presencia de mi parte, esta dada completa satisfacion, al argumto q.e se hace, sobre q.e en la reserva hecha de la Dezma de Mudela, quedaron comprehendidos los Diezmos, para el Comendador; pues se han dado laspruebas mas convinentes, deq.e solo quedo reservada laspropriedad, y Dominio dela Dezma p.a la encom.da; ya se atiendan las valuaciones q.e se hizieron del total de los Diezmos, p.a la dimembracion, como a las q.e se tubieron presentes. p.a la Escriptura de Venta, q.e se otorgo afavor de Dn Alvaro de Bazan primitivo adquirente, Causante del Sr Marq.s = Y por S. assimismo, ha demostrado

mi parte, q.e desde q.e entraron las Villas del Viso y S.ta Cruz en su Casa, p.r virtud de dha Escritura, se han cobrado los Diezmos causados en la Dessa por los Respectivos Marqueses, q.e han poseido las Villas, y demas Bienes comprehendidos en la referida Escritura; Por manera q. segun su espiritu, y contexto, las diligencias que preceden, y subsiguientes, la continua observancia, y pacifica, es punto indubitado, y notorio que la dehesa solo se reservada en q.to ala propriedad, pero en lo Respectivo alos Diezmos, Jurisdicion, y otros drōs, que antes de la Dismembracion gozava la Encom.da = Y por q.to vasallos de ellos supuestos, tan Justificados, y demostrados en autos, son de ningun aprecio los Instrum.tos ultimamente presentados, p.r parte del S.r Infante; y a los insanables defectos, q.e padecen los mas, como compulsados dellamados Protocolos, q.e se hallan sin foliar; sin subscripcion de los Escr.nos; q.e parece fueron Circulares; y sin todo fundamento de los testimonios sueltos, q.les obsequios les tengo opuesta, y reproduzco en forma: Y ya por q.to los mas de ellos, segun estan otorgados, y fabricados en tiempo q.e la Casa, y estados de S.ta Cruz se hallavan sin concurso; y en q.to los Administradores de este examinado Proveedores de la Encom.da = afin de dar alguna satisfaccion con individualidad, lo que no cumple p.a Y por q.to el intento de la contraria es perpetuar, por medio de tan voluminosos Compulsorios, q.e su Encom.da ha merecido los Diezmos de la Dehesa, sin embargo de la satisfaccion vrica de los Testimonios Instrum.tos = Y por q.to los Instrum.tos q.e constan compulsados del Archivo de la V.a del Viso, ademas de los Vicios insinuados, su mismo contexto, manifiesta

* Y guenada tienen guerer con lo temporales del Dominio del territorio y sus frutos=

q.e son agenos de la disputa = Lo 1.o p.r q.e ninguno habla del Diezmo de Ganados, q.e es el, ~~no percibian q.e cauza de la D~~ propio, y peculiar de ella; ~~D~~, ya se considere el tiempo anterior ala Dimem.on y Venta, ó ya el Posterior = Lo Segundo porq.e ~~todos los q.e corren desde el fol 65~~ todas las Escrar de Arrendam.to delos Quinto a la Dehesa, en que se obligan los Arrendatarios á pagar á la Encomienda los Dmos de todas las semillas, q.e sembraren, y cogiesen en dhos Quintos se deve entender que esto era por razon de tenazgo; pues ademas de que se ha acostumbrado en algunos tpos á dar dhos Quintos en Arrendam.to por Dmo, y medio, en ninguna se explica que alguna de estas dos funeras ~~se deban~~ pagar; correspondia al Dmo Divino; excepto en las 4 otorgadas en el año de 1613, y 1742. que se hallan á los fol.s 84. 131, y 138: las quales por singulares; ser otorgadas en tpo, que la Casa estaba en concurso; y ~~por el tpo~~ las 3. ultimas p.r el Admin.or q.e era Arrend.or de la mencd.a Encom.da no pueden dar regla en calificar. del intento contr.o Lo 3.o porque las demas Escrar son Obligat.as á pagar Cant.es mas, y otras: por razon de tenazgo: que ~~hacen los Encom~~ hicieron los Admin, y Arrend.res de dha Encom.da; y otras por reytor, ó atar sor, q.e los otorgantes tenian, ~~dicho~~ por causa de Arrendam.to de dhos Quintos: Cuias circunstanz.s no producen el efecto de Prueba, á que aspira la otra p.te: Lo 1.o porque la tasmia, que se halla compulsada al fol. 74. y se dice ser del año de 1622. en ninguna de las Partidas explica la calidad del Dmo cobrado; por lo q.e es natural, ~~se~~ segun lo expuesto. ~~se~~ que estos Dmos fueren por razon de tenazgo = Lo 5.o porque las Escrar otorgadas en el año de 1643. son á favor del Capitan Diego de Morales, que al mismo tpo era Arrend.or de la Encom.da, y Juez Adm.or del Estado, circunstancias notables para creer que este procurasen se otorgasen las Obligan.es en terminos, q.e fueren utiles á su Arrendam, aunq.e fueren en perjuicio del Estado = Lo 6.o porq.e la Cuenta del producto de dha Encom.da dada p.r d.n Pedro Ascensio pasado de 1662. á el Apoder.do de el D.q.e de Medinaceli su Succesor en dha Encom.da por fallecim.to de su Hermano de S.ta Cruz

en el año de 1660 en ninguna Partida se habla de Dmos
de la Dehesa de Mudela; de manera q este instrum.to solo
si q la Encomienda estaba Arrendada en 2330 rs; Cuio Instru-
mento no solo no es del Assumpto de la Contrarrenia, si que
puede estimarse en algun modo contra Producentem = Lo 7.o porg.
el Docum.to compulsado desde el fol. 118. hta el 126. que es un
Despacho, y Dilig.as practicadas en Assumpto de Ornam.tos de la
Yglesia del Pueblo, manifiesta expresam.te segun la Deposi.on de los 4
Testigos examinados, que el Estado, y Marquesado de S. Cruz tenia
las dos partes de los Dmos de Pan, Corderos, Cenambres, y otras
Cosas, y la otra tercera p.te la Dign.d Arzobispal; y que la Encom.da
de Mudela, que estaba en la Jurisd.on de Olvio, de que era Poseedor
el Duque de Medina Sidonia, solo tenia los Aprovechamientos
de doce Quintos, sus Tierras, y Labor, que hauia en ellos, de
que percivia dos Dmos redondos: Cuias expresiones prueban que
la Encomienda percivia dhos dos Dmos por razon de tercias-
pos; pues si le perteneciera alguna cosa por razon de Dmo, Ecle-
siastico; asi como estos Testigos hacen relacion individual de Dmos,
de esta calidad que pertenece al Estado de S. Cruz; lo executarian tambien
quando hablan de los q pertenece á la Encom.da pero en prueba
del ningun merito de la contraria presentacion de dho Instrum.to se tendria tamb.n presente
que en los autos formados con este motivo falta la rma p.te
de las firmas del Escno Luis de Monsalve, antec.or se actuaron,
y conforma.as exclusiv el intento contenido; aceptando sin
cuia objecion opongo a rma. abundante = Y porq. los compul-
sados del Archivo del Ayuntam.to de la V.a de Valdepeñas corren
igual fortuna, q. los antec.tes asi porq. los testimonios estan sin fol, ni subscripcion, como porq. la escr.a
de 16. de Dcbre de 1658 que es Arrend.to de la Encom.da otorgado
por la Comenda S. Marq.a de S. Cruz en virtud de Poder de
D.n Abrans de Bazan su Marido, Comend.or de la de Olvio, y
Sta Cruz de Mudela no contiene expresion alusiva de haver
en la Dehesa Dmos, q. tienen pertenez.a á la encom.da =

Y asimismo dho Estado el Dmo redondo de otras especies;

Con precisam.te Dmos Eccos estados p.s del Estado, p.s q. le era la otra p.te correspond.te á la Dign.d Arzobpal.

2ª/

La del fol. 160. es otorgada por el que exa Axenº. de la Encomda, y tambn. Admor. del Concurso, y la otra no explica la ~~Calidad~~ calidad del Dño= Y porq. los compulsados en el Offo de Comissionea dela Vª de Almagro tampoco sonenta mables= 1º el que se halla al fol° 166. que es una Carta de Axenº. dicha Encomda otorgada en 18. de Octu. de 1675 por dn. Diego Munoz de la Fuente; porq. en toda ella no se hace expresn. de Dños algunos, que vean pertenez. á dha Encomda= 2º. el del fol. 172. porq. ademas de ser expresn. voluntaria la que contiene de constitn. la Encomda. también en Arrendamto Dños; puede entenderse que estos eran por razon de terrazgos como queda dho, y lo mismo el contexto delas Declarnes. de los logos, q. corren desde el fol. 176. al 181.= 3º el del fol. 181. bº. porq. ~~el del fol 181~~ asi como la Declaran, que en el se halla compulsada fue voluntaria, pudo serlo tambien la expresn, y contiene en q. á Dño. Y sé todo la Encomda. citada en Axenº.= 1º. el del fol. 185. y el de el 191. porq. en ninguno de ellos se hace mena. de Dños, siendo asi q. son Cartas de Axiones, y Subaxiendo de dha Encomda y en ellas se relacio los efectos, en q. consistia dha Encom.da= 5º. el del fol. 197. que es un Despacho del Juez de Yglesias del año de 1697. para exigir las Cantds. en q. harian sido condenados los Interesados en Dños dellas. del Rio para los Reparos, y Ornam. de su Yglesia Parroch.; pues aunq. se hiza repartio cantd. á la Encomda.; esto no prueba que le pertenecian los Dños de la Dehesa, porq. por razon de Commend. es obligado á dhos Reparos, aunq. no pertenezca Dños por ser dha Dehesa y demas dños ~~efe~~ comprendidos en la Encomda; efectos, que antes dela dismembracn. estaban sujetos á la Encomda del Rio, y Sta. Cruz; y asi es muy conforme á razon

que por este concepto se le condenase á el pago de la cant.ª
que le fue considerada; sin que deva ser estimable la ex-
presion, que se hace de ser el Rpartim.to como interesado
la Encom.da en Dmos, y mas quando pudo ser voluntario
Contador;
en el g.l ertendió el Rpartim.to el del fol. 214. h.ta el 220. g
que son las Cuentas dadas ~~en el citado~~ de Cargo
al Duq.e de Medina Sidonia por el Admin.or dela Encom.da com-
prenssiva desde los ~~los~~ años de 691. h.ta el de 1701. por g.l
mas de lo Expuesto, ~~estan aprobadas por dho Consejo~~ E ni las expresss. q ~~dan~~
las Partidas compulsadas no especifican la qualidad del
Dmo = T.e el del fol. 230. que es la Exec.a del año de 1578. por-
lag.l se confirmó la facultad ~~para~~ labrar para Pan.os varios
Millares sobra Dehesa; pues ~~quando mas prueba este Instrum.to~~
este Instrum.to no prueba la pexcepcion de Dmo en manera
alguna; antes bien acredita que los que se adeudaban ante de
la Renta serian comprendidos en las diligencias hechas sobre
la Encom.da q.l se dismembraron, y vendieron al Marques=
S.o ~~El~~ la Certificat.n dada por el Esso de Camara del Cons.o de
Hac.da con referencia á los Autos del Concurso por q.l la Partida
compulsada en dha Certificat.n de las Cuentas dadas por los Ad-
min.res del Concurso, aung.l explica que las 220. fan.s de trigo procedi-
an de los Dmos dela Sa. del Viso, ~~no~~ esto no prueba
que los Dmos dela Dehessa de Mudela se pagaban á la En-
comienda; antes bien, el mismo pecho q comprendia todos los Dmos enunciados
~~era hecho manifiesto~~ y ser la Dehesa de la
Duq.e de Viso el bastante fundam.to para creer que los Dmos
adeudados en aquella estan comprendidos en dha Partida q.l
como unica por lo respectivo á Dmos en las cu.
á q.l se refiere el Esso de Camara no dexa Arbitrio para
asentar á lo contr.o = Porque ~~sentado el que los Documentos~~
~~de Cargo presentados no justifican su intento~~ de todo lo ex-
puesto, se convence lo destituida q.l se halla la otra parte
p.a el q. tenga lugar su pretension; y mas teniendo en cons.ª

deraxion, q.e en los mismos autos del Concurso, y las Cuentas
q.e se hallan en ellos dadas por los Adm.res Repetidos, se
hallan los Documentos, q.e califican el ningun merito q.e
deven tener tan abultados compulsorios; y q.e dho q.e allí
le amí parte para q.e se defiera á su prevencion: aten
to al otrosí, y demas dho, y alegado p.r en mi anterior
escritos, q.e Reproduzco con todo lo favorable, q.e de los
autos Resulta=

A V. Supp.co se sirva proveer, y determinar como
aquí se contiene, p.r ser Justicia que pido, Juro en
lo necesario, y para ello &a.//

Otro si: En comprob.on del dho de mi parte, y de lo que dejo
expuesto, necesito se compulsen la tazmia de los Dmos
de Granos de la Dezmeria de la Parroquia de la Villa del
Viso, su terminos, y jurisdiccion, q.e cautada por parte de los
Adm.res Judiciales del Concurso del Estado, y Marquesa-
do de Sta Cruz en los años de 1624, y 1732; y asi-
mismo las partidas que señalare mi parte de
las quentas dadas por dhos Administradores; y los instru-
m.tos de Justif.on de ellas, del cargo, y arrendamientos de los
Dezmos de minucias, enjambres, y medio Dezmo de ganado
do forastero de dha Dezmeria; cuyos docum.tos se hallan
en los Autos del mismo concurso, que paran en la
escribania de Camara, del cargo de Don Joseph Bexiga
del R.l Consejo de Hacienda = Por tanto

A V. Sup.co sea servido mandar expedir la suplicatoria
ó despacho correspond.te á efecto de que con citacion de la otra parte

se ponga Certificacion de los enunciados documtos.
y demas que mi pte señalare, y asi fho, desde luego los presento; Pido Justicia-ut Hyora =

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Extracto de los Instrum.tos compulsados del Archivo del Ayuntam.to de esta villa del Viso; apeom.to de la p.te del Sor. D. Infante de Luco, enviado de despacho compulsorio expedido p.a este efecto, p.r el Juez Vicuña ante quien se sigue en grado de Apelacion el pleito sobre la pertenencia de Diezmo causad.o en la Dehesa de Mudela.

De un Quaderno de escrip.ra pu.ca sin foliar fol.o 65. B. Escriptura de obligacion otorgada en 4. de Febrero de 1616.

Primeram.te se compulso una escrip.ra de obligacion otorgada en la villa del Viso a 4 de febo. de 1616. ante Fran.co Ximenez de Luco, escriuano de su Mag.d, por Fran.co Martin Azedo vecino de ella; obligandose a pagar al S.r Com.da dela Encom.da del Viso y su taza, y Debesa de Mudela yal S.r Juan Saenz de Oyanguren Adm.r de ella, y a Matheo Sanchez Crespo vecino de dha villa en su nre, y ag.n p.r la dha Encom.da lo hubiese de haver; Veinte fanegas de trigo, y ocho fanegas de Cebada, en grano bueno, limpio, de dar, y recibir, medios con buena medida; que el dho otorg.te para, y los demas Labradores en el Quarto dela tasa dela Dehesa de Mudela, restaban debiendo del Arrendam.to delos dos años pas.dos de 614. y 15; p.r lo q.e adeudan delos dos diezmos q. ordinariam.te pagaban, estaban obligados a pagar en cada vn ano once fanegas y m.a de trigo, y cinco y m.a de Cebada; y de lo q. havian adeudado los dhos dos años, pagado Luis, tocante de lanar en los diezmos q. ha pagado los mismos dos años, tres fan.gas de trigo, y tres de Cebada

Obligan.n a pagar dela Encom.da 20. fanegas de trigo, y 8. de cevada, q. reservan del Arrendam.to del Quinto de la tasa: y expresan q. ademas de los dos Diezmos, q. ordinariam.te pagavan, estavan en cada año obligados a pagar 11 y media fanegas de trigo, y 5. y media de cevada.

No prueba, p.r q. no habla del Diezmo, y es del tiempo del contexto.

por sea enquien rematto la labor del ohno
Quinto; y assi mesmo obrando las ohas veinte
tes. de trigo, y ocho de Zebada, que el ohno
otorg.te se obligo a satisfacer p.a el dia de Nra S.ra
de Ag.to del año dela fecha, en las Casas
donde le fuere hordenado, dha Costa &.

Dho Quaderno, tambien sin foliar, de difer.tes mano.s

fol. 65. B.

Esc.a prima del 11 de Marzo del 616; obligan.n apagar, cierta cantidad.

En dha Villa, del Viso, ante el dho Esc.no de comenes
es.no p.co y en 11 de Marzo de 1616. Juan.co Martin de
Aranda el Moro vecino deella; otorgo escrip.ra
obligandose apagar al s.r Com.r del Viso y s.r tay
y Dehesa de Medela, y al s.r Juan Saenz de
Oyanguren Admr. deella en su nombre. y a Matheo
sanchez Crespo vecino de dha villa, y aq.n pr la dha
Com.da le hubiese de haver; 76 r.s dela compra de
nuebe fan.s y m.a de Cebada, las quales confeso el
dho otorg.te haver recivido, y tener en su poder
en esta manera; dos fan.s y m.a que el mismo
retava debiendo delos diezmos del año pas.do de 1615.
y las diez restantes, que confeso deber a dho S.r Co-
mendador, de diezmos atrasados, delos años pas.dos,
que las manifesto, y declaro al dho Matheo
sanchez; pr.a manera q. eran las dhas 9 f.s y m.a de
Cebada a precio de 8 r.s la fan.a q. era como valia-
dho pr dho precio; dequese dio pr contento, y en dho nombre
dio voluntt. y en su conseq.a se obligo apagar
los Costes. dos 76 r.s dn.s p.a el dia de Santiago
de este dho año de 1616. puestos y pagados en su
costa en dha Villa.

Ho haze al intento aqui representa: y tambien el del tiempo del concurso:

Libro Quaderno tirulado Registro de Capn.as ff.as Cau.s in fo-lior.

fol.67.B.

En dha Villa, ante el Sr.no Alcalde ord.no en 31 de Enero de 1618: Juan Garcia de Ubeda vecino della; se obligo apagar ala Cnd.a del Rso, y S.ta Cruz, y alla-Theo Sanchez Crespo su Adm.dr cinco mr.s. y ag.n ff.la dha Cnd.a lo hubiese de haver; 35 r.s y 24 mr.s. q. Chiz de deuda agena suia propia, ff.r Juan Ruiz de Balbuena q. Cos devia de resta de tres faz. y quatro Celem.s de trigo delos Diezmos dela Rastra del año pas.do de 1615; y el dho Juan Garcia otorgo Capn.a obligag.m en forma de pagar los Expresados 35 r.s y 24 mr.s. p.a el dha de Nra S.ra de Ag.to del mismo año de 1618.

Ho expresa ser el Diezmo proindido de la Dehesa y es del tiempo del concurso

En dha Villa, en 7 de Ag.to de 1618. ante el dho S.r Alonso Martin Duro, y Juan Garcia de Aranda el moro, y Miz.l Garcia de Aranda su hezn.o; Diego Garcia de Miguel Garcia, Christoval Lorenzo de Lorente Fernandez, y Andres Perez. de Martin Perez. el moro todos vecinos de dha Villa; juntam.te de mancomun y a voz, de uno, y cada uno de ellos, y de sus bienes por si y ff.r todo insolidum, dix.o dixeron que ff.r quanto los dhos Juan Garcia, y Alonso Martin Duro hicieron por. raza en la labor del Quinto del Cerrillo Agudo de la Dehesa de la Mudela ff.r tpo. y espacio de quatro años desde el dia de S. Miguel de Sep.re de 1619 hasta otro tal dia del año de 1623, ados Diezmos de paga dela labor del dho Quinto, y con ciertas condiciones y el precio dela dha postura havia rematado en el dia dela fecha de esta Capn.a en los referidos; cuia

Azendam.to fho de 7. de Ag.to del 618. del Quinto llamado del Cerrillo en la Dehesa de Mudela,

Ho hace mencion de Diezmo Divino; y es del tiempo del concurso; y ademas se obligan ff.r anados Bienes, ô dos fianças de sus, q. observance el concepto de ser Diezmo Ecl.to

Libro Quaderno, ô Cau.s de Capn.as ff.as

fol.68.

Comendador ena:

Lo[s]va fue echa p.r quenta de todos los nomina-
dos, como Compañeros en el Axendam.to en
que se incluyeron los Autos de Almoneda; y p.r
ellos parece, que en Ohavilla del Rio, a 29 de
Julio de 1618, ante Juan Garcia de Vbeda Rec.or de
ella en m.e de Juan saenz de Ayanguren Aud.or
dela Cr.a com.da del Rio, y Cruz y Dehesa de Mudela
p.r el Ex.mo S.or Principe de Vrbina Com.or de ella; pa-
recieron pres.te Alonso Marin Duro, y Juan Gar-
cia de Aranda vecinos de Ohavilla, ambos ados
demancomun, y avos de uno, y cada uno de ellos y
de sus bienes p.r n.r y p.r el todo in solidum, renun-
ciamos &.as dijeron q. hacian postura en la Ca-
bor del Quinto del Zexmo aguado dela Oha De-
hesa de Mudela p.r tpo. y espacio de quatro anos, de-
de el dia de S.n Miguel del — de 1619 hasta otro tal
dia del de 1623. y con las condiciones siguientes: Que ellos,
y las demas Personas aq.n dieren parte asembrar en
dho Quinto, ~~hayan de ser obligados~~ cada uno de los
dhos quatro anos 150 fan.s de trigo y Cebada p.r
mitad en Barbecho vencidos, y esta Cant.d ha-
vian de sembrar precisam.te y comenzar a Bar-
bechar desde S.n Mig.l de dho ano de 1618. y ser
obligad.s a sesar otra Cant.d de tierra como la
que sembraren en la forma dha. desocupada el
vltimo ano del Axendam.to p.a q. Cada uno barbe-
chando la persona q. mudam.te axendase = Que
ellos, y las demas Personas aq.n dieren parte, ha-
vian

se obligan a pagar los Diezmos de todas las semillas sin otra expresion; y es del tiempo del concurso.

de pagar del trigo, y Cebada, y demas Semillas q. cogiesen en el dho Sitio del Texillo agudo cada uno de los dhos quatro años a dos Diezmos, q. es de diez fanegas, los quales dhos dos Diezmos pagasen en dha Villa, y en la p.te q. Señalase la persona q. administrase la Encom.da p.r su Md. q. cada año: Con estas condiciones, y otras generales, y se hiciese en ello el Remate q. hacia de ser a los mubedras, hacion Escrip.ra de obligacion a contento del dho Adm.or Y habiendose dado varios pregones, y no resultando mayor postor, se remato en los referidos: En cuia conseq.a obligacion Escrip.ra a Razendam.to Conforme con las condiciones de la Postura, q quedan copiadas— En dha Villa del Viso. ante Escrib.no del año de 1618. y ante el dho Pedro Romero Escrib.no Christoval Lorenzo de Lorente Pena, y Cathalina Sanchez de mugeres ve-cinos de dha Villa, otorgaron de mancomun Escrip.ra de obligacion de pagar a Juan Saenz de Ojanguren Adm.or de la Encom.da del Viso y su Factor, y al.r Co-mendad.r de ella, y aq.l p.r el dho Adm.or y la Encom.da lo hubiere de haver 26 fan.s de trigo tasado, o el precio de ellas a la tasa; p.r razon de lo q. de todas Cuentas q. depar.te hasian fenecido y acabado con Diego Nuñez, en mi del dho s.or Juan Saenz, de vian a la dha Encom.da an de Diezmo del pan q. hasian cogido en la dehesa de Mudela, como de lo q. hasian tomado prestado p.r log. estaban ejecutad.s y apremiados; y de les hasia sacado y tomado cierta Cant.d de Cebada, y de ello se hizo pago de la q. devian

Quaderno titulado Reg.o de Escrip.ras

fol. 72.

Escriptura de obligacion p.r porcion de trigo, o su valor, de lo q. devian a la Encom.da, asi de Diezmos del pan cogidos en la Deza de, como del tomado en prestamo: No hace mencion del Diezmo Divino; es del tiempo del concurso:

ala Dha Excma. Las quales Dhas 26 fan. debajo
havian de satisfacerlas ó su precio ala tasa, en
dos pagas iguales p.a el dia de Santiago de Julio
de 1619. y 1620. sobre q. Otorgaron obligacion
y fianza en forma ~

Un Quaderno q. se dice, de la tasma del
Pan delos Diezmos dela Dehesa de Alhendin del
año de 622. de señalo y compulso lo siguiente

fol. 74.

tasmia de Diezmos año de 1622.

El Quinto dela Noria

El del tiempo del concurso, y no se expresa, ser Diezmo Divino:

Alonso Arredo Dezmo de trigo en este Quinto 12 f. 2 z.
y Zebada 7. y 1 z. Prosigue con otras part.as y sugetos

Corrector

Marcos Moreno Dezmo de trigo 12 f. y 5 z. - - -
Siguen otras partidas. semejantes

El Quinto de Zezillo agudo

Alonso Martin Ruiz Dezmo de trigo 17 fan. y 4 z. y de
Zebada 2 fan.as:

Quinto del Cañamadero

Pedro de Morales Alcayde Dezmo de trigo 2 f. y 2 z.:

Quinto de Naba el Ciabo

Martin Sanchez Camacho Dezmo de trigo 5 f. y 10 z.
y Zebada 2 f. y 7 z.:

Quinto del Murabete

Miguel Garcia de Aranda el Moro Dezmo de trigo onze
f.s y Zebada vna fan.a

Quinto de Juan Muñoz

Diego del Campo Dezmo de trigo 16 f. y Zeb.da 10.

Puerto de Villalba

Juan Garcia de Vbeda dezmo de trigo 15 f. y zebada 1o.-
y prosigue con obras pasadas, concluiendo en esta forma
Villarrilla del Viso a 6 dias del mes de Nov.re de 1622
ante su md de Hernan Ruiz Alcalde hordinario
desta villa la presentoo: Ota Rubricado, y tambien
todas las pags. dela anterior tassma.

Juan Garcia de Vbeda vecino dela Villa del Viso, y Adm.r
dela Encom.da del Viso, y de la Cruz Debera de Mudela, p.r
su md. de Juan Saenz de Oyanguren Adm.r g. de
ella; ante el dho Alcalde hordinario, dijo, que ala
dha Encom.da pertenecian los diezmos del pan q. se
cogia en la dha Debera de Mudela, y los q. hamian
pertenecido y pagado aquel pre.te año como los conten.dos
en la tassma q. dello se hauia echo, y ante dho
Alcalde presentaba con el juram.to necesario; p.r tan-
to suplico q. se conforme. delo q. se acostumbrava ha-
cer en razon dela averiguacion y cobrança delos
dhos diezmos, mandase nombrar Juez de Rastro
que hiciese la dha averiguacion, y que cobrase, y
recogiese lo que ala dha Encom.da se Restase debien-
do, y fecho detodo rela diese p.a guarda del dho.
y pidio Justicia &c. y lo firmo.- El dho Alcalde
habiendo visto la dha tassma, dio Comis.n p.a ha-
cer la averiguay.on y rasta della a Lope de Esca-
ño Alguacil ma.or de aquella Governay.on alqual
mando la hiciese, averiguase, y berificase las pags.
q. estaban dezmadas, y si alguna se debiese laco-
brase, y hiciese entregar al dho Juan Garcia,

q.e p.a todo ello y lo depend.te leyó Comis.or en
forma; y fecho le dixe yo traslado, omas al
Dho Juan Garcia p.a el efecto q.e lo pedia, a
los quales interpuso su autor.d y decreto judicial.
Y haviendose notificado la dha Comis.on al dho Al-
guacil maior; juntam.te con Fern.do Ximenez Es.no
hizo la averiguacion y Raiba delos dhos Dez-
mos, y las personas q.e declararon dever y no ha-
ver pagado eran las 19.
Diego Garcia dellugar 3. Miguel Garcia deve 2 f.s de cebada
Xpoval con obras de fer.te 3 partt.e 3 q.e juntas las de
Raiba y tasmia q.e eran lo dreamos q.e havian
caido aquel presente año ala dha Encom.da
sumaban y montaban 135 f.s 1 zelem.n y 3 q.s de trigo;
y 135 f.s 9 zelem.s y 3 q.s de Zebada como constaba dela
referida tasmia y Raiba. aque se refirio

Nombram.to de teñ.te año de 1625 fol. 76.

Comendador el mis.mo Principe

En la villa de Torrenueba a 9 de Agt.o de 1625 ante Ber-
nabe dela Torre es.no p.co della; Pedro de Escobedo
Zeballos Adm.r dela Encom.da de Ludela, en virt.d del
Poder q.e dexo el Adm.r tenia del Sr. Marco Anto.
Bulgarino Principe de Sulmona Com.dr dela dha
Encom.da; nombro p.r tercero del Pan delos Dez-
mos pertenec.te della, a Andres Dies de San-
tiago vecino dela villa del Rey; y le dio poder en
forma p.a recaudarlos, y percivirlos, assi los de
aquel año como los 19.te y los q.e cubrieren
en ser en poder de Gaspar Moreno Fer.no
q.e haya sido, de dha Encom.da; y pido, al Gov.r
y Alcalde hordin.rio dela dha villa del Rey, cubieren
p.r tal Tercero al dho Andres Dies de Santiago,

Ho prueba cosa alguna

y le acudieren y hicieren acudir con los diezmos de
pan y demas semillas pertenez.tes ala dha Encom.da
En dha villa del Rio en 11 de Ag.to de 1625. años Pedro de
la Plaza Alcahozin.xio y Pedro Sanchez y Pedro
Martin de Juan Ruiz Recaudores, dehio notorio
el dho Nombram.to de tercero del Pan dela Encom.da
de aquella villa y Dehesa de Ludela, dexaron con-
tenido, de pedim.to de dhos Diez, y q.e le acudiese
con el pan q.e en èl se declaraba, y lo pidio p.r testim.o
Los dhos oficiales hubieron p.r tal tercero del dho
Pan al dho dhos Diez, y q.e le acudiese con el
dho pan dela dha Encom.da; y le sacase su Traslado
del dho nombram.to y Autos p.a guarda del dho. de los Su-
tesores, en publica forma-
fol. 79. B. En dha villa del Rio, en 3 de Ag.to de 1625. años Silvestre
Escrip.ra de 3 de Ag.to de 1625. en que afianzan p.a dho tercero is.p.a la percepcion de los Diezmos
de Lloya Esc.no Andres Diaz, y Mariana Roman su
muger; Juan Garcia de Ybeda, Juan Sanchez tesedor,
Fran.co Camacho, Baxo.me Diaz y Juan de Ludena
vecinos dedha villa; todos de mancomun otorgaron
escrip.ra de obligacion y fianza; de q.e el dho Andres
Diaz serviria con toda Recaud y Cuidado, y da-
ria Cuenta con pago del Cargo q.e tomo de tier-
no del Pan, trigo, Cebada, Cen.no, y Garbanz.o q.e
pertenecian, y hauia de haver la Encom.da del Rio
y S.ta Cruz y Dehesa de Ludela, y mas. quila, perte-
necian dela Horta de Lenuela, e Roda della q.e
todo estaba en el term.no y Juris.dn de dha villa del
Rio, pertenez.te al Ex.mo S.r Principe de Sumona Co
m.dr delas dhas Villas del Rio, y S.ta Cruz; que comen-
/zaba

el fruto y Cosecha del dho Diezmo a qual pte.
año de 1625 p.a Recivir y cobrar todo el dho pan,
trigo, Zebada, y Zeña. y Garbanç y todo lo demas
que a dha Encom.da pertenesce, y estubiese a cargo de
Gaspar Moreno tercero q.e era del dho Pan de la
dha Encom.da del dho q.e hauia vivdo. el dho
Oficio actual tercero; sobre q.e otorgaron obliga
con enforma-

fol. 62.
De Vn Quaderno de
titula de Escrip.ra
publicas, sin foliar
se compulso la del
de Enero de 1626; y
es vna obligan.r a
pagar à dho tenie
nte cierta cantidad de
mrs, q.e devia ala dha
Encom.da; prueba de granos
vendidos: y del tiem-
po del concurso:

En dha Villa del Viso a 1.o de Enero de 1626. ante
Test.o Simon Gs.no Alonso delas Huertas de Balbue,
na ver.a vezina; otorgo Escrip.ra de obligac.on de pagar al
S.r Com.dor dela Encom.da de Mudela, y a Andres Diaz
de Santiago tercero de Pan delos Diezmos de pan de
la dha Encom.da en aquella villa; y aq.l lo hubiere
de hauer 162 r.s q.e confesso dever del precio de 6 fan.
trigo, y 9 f.s de Zebada q.e ala tasa le hauia ven-
dido, y confesso haver Recivido-

fol. 83
Otro Quaderno de
Escrip.ras sin foliar
escritura en 3.
de Mayo. de 1627; obli-
gandose apagar
cierta cantidad, q.e
devia ala Encom.da;
el del tiempo del
concurso

En la misma Villa, ante el proprio Es.no y en 3 de Mayo
de 1627. Juan Granado ver.o de ella, se obligo apa-
gar al S.r Com.dor dela Encom.da de Mudela, y a Pedro
de Arcobedo Zeballos Adm.dor de ella en su nu.; y a
Andres Diaz de Santiago ver.o de dha villa tercero
delos Diezm.os dela dha Encom.da y aq.l lo hubiere
de haver 45 r.s q.e confesso dever del precio de dos-
fan.s y m.a de trigo ala tasa, q.e hauia recivido de
dho Andres Diaz; sobre q.e otorgo Escrip.ra de
obligac.on en forma-

fol. 84.
Escrip.ra Suelta-
otorgada en 17 de

En dha villa del Viso, a 1.o de En.o de 1642. ante

de Enero de 1649. q.e en Arrendam.to del Quinto de Haza de cuerva en dha Dehesa, y en ella se haze obligacion de pagar los Diezmos fanegas, una p.r el Diezmo, divino, y la otra p.r el terrazgo.

Pudo no tener efecto esta obligacion.; ademas de tener el vicio notado

Juan Moreno Esc.no p.co y del Ayuntam.to de ella; Andres Martin del Campo el Mozo, Andres Lopez de Aparicio, y Alonso Martin del valle de Juan Martin para si, y p.a Luis Baran todos vecinos de aquella Villa; juntos de mancomun, otorgaron, y reconocieron en renta, y arrendam.to del Capitan Diego de Morales, y Juan Andres de Perilla Alcaldes ord.os de la Encom.da del Rio, y s.ta Cruz y Dehesa de Andela la q.l estaba en el term.no y Juris.dn de aquella Villa y dcha. Dehesa Com.or el s.or Principe de Sulmona; la Labor del Cuarto de Naval ciervo comprehendido en la dha Dehesa, p.r tpo, y espacio de cinco años desde el.o del de 1650 hasta fin de 1654. p.r manera q. Chanan Ser cinco fanes alzados, y cogidos; obligandose a sembrar en dho Cuarto cada uno de dhos cinco años, 50 fan.es de trigo, y 50 de Cebada sobre Barbecho Vinados; y del log. cogieren asi de las dhas Semillas, como de otras quales q.q. sembrasen, y cogieren pagasen de cada uno fan.e de Cosecha dos, la una p.r el Diezmo Divino, y la otra p.r el terrazgo, puesto y pagado en la parte, y lug.r y con el salario, plazos, y condiciones fechas p.r los dhos Alcaldes p.a este Arrendam.to q. les eran notorias p.r haverlas oydo y entendido, y p.a q. mejor les perjudicasen pidieron se insertasen, como con efecto se insertaron, poniendo p.r primera condic.on Que de todo el trigo, Cebada, Centeno, Garbanzos, y otras quales q.r semillas que se sembraren y cogieren en la dha Dehesa, se hayan de pagar precisam.te Dos

Diezmos, el uno p.r el Diezmo Divino, y el otro
p.r via del terzargo - pueblo y pagado lo uno, y lo
otro p.r los dhos Ds. Maria de Ag.to de cada uno=
Que precuran.te hanian de sembrar en cada Qun-
to, cada año la Cant.d de trigo y Zebada aquere obli-
gan en la Escrip.ra sobre Barbechos unados; y en al-
guna p.te se desave de sembrar, hayan de pagar
p.r cada fan.a q. dexe de sembrar de una, p.r
manera que en se desaren de sembrar diez fan.
se hayan de pagar diez de p.r mitad trigo y Zeba-
da.
Que de ninguna manera ha de poder dar p.te dicha
sona, sino el dho que quedare nombrados en la
Escrip.ra pena de 50 duc.s del q. contravinere, p.r que
precuran.te el Punto Sebada de sembrar no mas
de cinco fan.as q. hicieren Escrip.ra; y co-
brada la dha pena, ó no, los dhos Adm.res demas
de cobrar su Diezmo, y terzargo, pudieren que-
darse, ó no la Cabor de su voluntad.

fol. 133.

De un Rez.o de Escrip.ra
q. pasaron ante [redacted]
Martin Lozano Esp.no
que dho del Rio, y ese ce
dicho al.te este oficio y
Virginio; este Diezi-
mo, esta sin subscrip-
zion, aunq.e habilitado
en Residencia:
Jopruba, p.r que
no habla de Diezmos

La Turcia y Rexm.to desta villa del Rio; en 12 de Mayo
de 1714. ante Martin Lozano Es.no p.co de ella; compa-
rezio D.n Jph del Campo vecino de Madrid, p.a q. en
nombre dela mui noble y conduc.te a cuia Excm.a
de [redacted] Rio y Cruz de Medela, p.a el goze y aprobe-
chamt.o de ella, q. estaba en Almoneda y publica ha-
bitacion; vajo de los precios, plazos y condiciones q.
parecen se dho Apoderado.

fol. 134.

En otro Rez.o de Escrip.ra
publicado

En dha villa del Rio a 3 de febr.o de 1712. ante el dho Es.no;

El Arrendador dela Encomda.; errando el Estado en concurso, arrendó en 3 de febrero de 1742. un Quinto de la Dehesa, en dos Diezmos, con la prevención de estar comprehendido en ellos el Divino:

El S.r D.n Joachin Nieto de Contreras Ven.l y Alc.or de dha Villa, y Arrenda.r Adm.or dela Encom.da de Mu-
dela vita en la Tuit.n de ella; dio en Arrendam.to
a Joseph Garcia Munoz, y otros Compañeros todos
vecinos dela misma villa, el Quinto de Navas
el Ciervo, uno delos consignados ala Cabeza de par
Ueba, a excepcion delo q. necesitase, y quisiese Se-
para dho S.r Alc.e p.a Masadas dela tierra de
dho Quinto, p.r tpo. de cinco años, desde la vendemia
del de 1741. h.ta Ag.to de 1746; con varias condiciones
y entre ellas; las 1.as 3.tas = Primeram.te con condicion q. los
diez y seis Arrendados han de pagar y satisfacer alos
prefados S.r Arrendad.r dos Diezmos enteros de todo q. de-
fructasen en el referido Quinto, y su Suelo, y delos mismos
granos q. en él Cosechasen; advirtiendose q. en dhos
dos Diezmos và incluso el Legal p.r tenor Privile-
gio de perteneciale el Dueño q. gozase la Encomen-
da Encom.da; y tambien con advertencia q. delo que
esta sembrado de Masadas en el mencionado
Quinto han de contribuir con dos Diezmos y medio
delog. de ello se Cosechase en el prodho. Ag.to; y desde
él en adelante no ha de haver novedad, pues todo
lo restante ha de entenderse ala dha dos Diezmos
Item con condicion que fuera dels Sembrados en la
prodha. parte. Sementera sobre Quinto y delog. q. es-
ta barbechado, lo demas se ha de Emperar a barbe-
char en los años subcesibos deste Arrendam.to desde
el dia 15 de Enero de cada uno, o antes si se pi-
diese permiso al dho S.r Arrenda.r p.a ello, q. Se conce-
deria atendidas las razones de Conveniencia que

pueda haver a favor de vna y otra p.te especi-
al.te si fuese p.a sembrar Garbanzos; havien-
do de ser al mismo respecto de dos Diezmos la
contribucion de lo q.e decia semilla se Cosechase
Con cuias condiciones, y con la circunstancia de
que los granos q.e corresponden legitimam.te al Expdo.
Or D.n Joachin Nieto p.r razon de dos Diezmos en
comun, y de dos Diezmo y medio en particular
de los frutos de los Masadales actualm.te sembra-
dos segun, y como todos quda Expresiados, los han
de satisfacer y entregar enteram.te alzada q.e sea
la Cosecha en cada vno de dhos cinco años &a. En
cuios term.nos el dho Joph Garcia Muñoz y Compañe-
ros aceptaron este arrendam.to obligandose apa-
gar a dho S.r Dr Joachin o aq.n su dho. representa-
los dos Diezmos en comun, y los dos Diezmo y
medio p.r vna vez de los masadales, q.e corres-
pondiesen a las Cosechas q.e produjesen las dhas
Labores del mencionado Quinto; &a.

Dem.

fol. 138.

otra tambien de Arrendam.to de otro Quinto con la misma fha, y p.r el citado Arrendador, vajo el mismo pacto de pagar de dos Diezmos:

En dha Villa del Viso, y en el propio dia 3 de febr.o de 1742-
el mismo D.n Joachin Nieto de Aroxobia Arren-
dador de la Encom.da de Mudela sita en la Villa
de dha villa, dio en arrendam.to a Manuel Ferra
del Campo, y dho todos Vecinos de ella, el Quin-
to de la Noria uno de los consig.nados a la labor
de pan llevar, a excepc.n de la p.te de tierra va-
-yada, y separada p.a q.e la labren Vecinos de la
Villa de S.ta Cruz p.r tpo de cinco años, siembras
y cosechas desde la primavera de 1741. hta
Agosto de 1746; Y con varias condiciones, y

y en la de ellas; obras en todo iguales a las q. quedan inser-
tas y expresadas en la escrip.ra de Arrendam.to pred.te
de este =

Yden. En el mismo dia, mes y año, el Pr.o Arrend.or dn
Joachin Nieto, ante el infrascr.to no es.no; dio en Arrend.to
dam.to a Pedro Garcia Verdejo, y otros vecinos de
dha villa; el Quinto de Coñanones vno delos Comp.s
nados a la Cabon de pan llebar, a excepcion de lo
q.e el dho Arrend.or pueda reservar para sy de la
tierra dho Quinto; p.r el mismo tpo, y con las pro-
pias Condiciones q.e las delos Arrendam.tos q.e quedan
expresados.

En la villa del Rio a 11 de Enero de 1609 ante Pedr.o Ximenez
no es; Pasqual Lozano y Juan de Valverde Ballesteros ve-
cinos della; de mancomun otorgaron escrip.ra de obliga-
cion forma de pagar al Pr.or Marco Ant.o Bragerno
Com.dor dela Encom.da de Mirabel, y a Juan Saenz de
Oyanguren su Adm.dor en su nombre y en nombre de la Encom.da
lo hubiere de haver; ocho fan.s de trigo, y tres fan.s de
Cebada, p.r obras tantas q. hanian recibido prestadas
p.a sembrar, de dho Sr. Juan Saenz. las quales se
obligaron apagar a cogencia de la p.te dela dha En-
com.da p.r a el dia de Santiago de Julio de aquel ano, puesto
y Encamarado en la Cam.ra donde es costumbre poner el pan delos
vecinos de la dha Encom.da en aquella villa &a

Yden. En dho dia, mes, y año, ante el propio no es; y en dha villa, Sl
vertae de Moya es.no de ella, parece otorgo escrip.ra de
Obligacion de pagar seis fan.s de trigo fanegas; en
los mismos terminos y circunstancias que se expresan
en la que precede =

Compulsado de un Quaderno de escrip.ras original sin foliar q.e paran ante dn Pedr.o Ximenez no es.no y se hallan en poder de Dn Moralve es.no de la villa del Rio fol. 93.

esta escriptura es de 11. de Enero de 1609; y en obligar.n a pagar al comendador 4 f.gas de trigo, q.e havia dado para sembrar: Reprueba:

el de las mismas circunstancias, q.e la antecedente, y de la misma fha =

Yden.

Lo mismo, q.las dos antecedentes: ninguna prueba el inserto:

En Ohanilla, ohs dha, mes, y año; Andres Merino, y Juan Alazan de Baeza vez.s della otorgaron ante el dho Fran.co Ximenez Es.no; escritura de obligac.on con las mismas expresiones y circunstancias q.e las dos precedentes; y de pagar quatro fan.as de trigo y quatro fan.as de Zebada q. hamian recibido prestadas p.a sembrar en la dha Dehesa; que no se expresa, pues solo se cita la Encom.da de Mudela.

fol. 96.

Otro Quaderno in folio de escrip.as pas.das ante dho Fran.co Ximenez Es.no de fha de 1o. de Enero de dho año; y de las mismas circunstancias, q.e la antecedente.

En Ohanilla, en 20 de dho mes de En.o y año de 1609. ante el dho Es.no; Martin de las Huertas, y Pedro Martin del Alcorcano vez.s della; otorgaron de mancomun escrip.a de obligacion en la misma forma q.e las antec.tes y de pagar tres fan.as de trigo, y dos de R.s q. hamian recibido prestadas.

fol. 97.

Otro Quaderno in R.o de escrip.as pas.das ante dho Es.no

El Arrendador de la Encom.da, era Adm.r del Estado, q.e estava en concurso; y assi todos los instrum.tos otorgados p.r ese, q.e dan principio en 8. de Dizb.re de 1643.; no son aprecciables.

Concuerda con el Dizmo: uno p.r el Dizmo; y otro p.r el terrazgo.

o/o.

Este Rey.o se han compulsado; Unas condiciones con.e se arrendava a labor de la Dehesa de Mudela p.r cinco años, q.e la tenia en Adm.cion y Arrendam.to el Capitan Diego de Morales Fuer Adm.r del Estado, y Juan Ordaz de Sevilla, q.e comenzaban en 1.o de En.o de 1645. hta fin de Diz.re de 1649; siendo la primera que de todo el trigo, Zebada, Centeno, Garbanz.os y obras quales q.e Semillas, y Melones q.e se sembraren y cogieren en la dha Dehesa, se hubiesen de pagar precisam.te los Diezm.os p.r el Diezmo de Vino, y otro p.r via de terrazgo, en los dias de Sta Maria de Agt.o a las personas nombradas p.r quien de dho Adm.cion; La quales condicione parece fueron rubricadas, y q.e estan autorizadas p.r el Es.no fran.co Ximenez, en Ohanilla del Rey a 8 de Diz.re de 1643.

Ydem. En Ohavilla, dho dra 8 de Dzr.e de 1613. Alonso Azedo y otros vecinos della, de mancomun, otorgaron q.e recivieron en renta, y arrendam.to del Capitan Diego de Morales, y Juan Andres de Sevilla Administra. dela Encom.da del Viso, y s.ta Cruz, y Dehesa de Mudela en el term.no y Jurisd.n de aquella villa, la Labor del Quinto dela tercia comprehendida en la dha Dehesa, p.r tpo. de cinco años desde 1.o de En.o de 1615. hasta fin de Dzr.e de 1619. obligandose a sembrar en el dho Quinto cada año Tofan. de trigo, y To de Zebada sobre Barbecho Viñados; y dello q. cogiesen a su costa Especies, o Semillas, como de obras quales q.r pagasian dos Diezmos, uno p.r el diezmo Divino, y otro p.r via de tercazgo, puesto y pagado en la parte, y lugar, y p.r los dias y plazos q. se refieren las Condiciones fechas p.r el dho Diego de Morales antte el pres.te Es.no; que son las q. quedan referidas.

Ydem. Lo mismo q. la antecedente. En el mismo dra 8 de Dzr.e de 1613: Andres Diaz de Santiago y otros vecinos de dha villa del Viso, de mancomun otorgaron escritura en ella ante dho Escr.no de obligay. y arrendam.to igual en todo a la antecedente; p.r lo correspond.te a la Labor de los Quintos de Villalba, Caballon y Santiscan comprehendidos en la dha Dehesa.

Ydem. Lo mismo q. la antecedente. En el propio dia mes, y año; Diego del Campo de Juan Alexian y otros vecinos de dha villa, otorgaron escritura en dho Escr.no de obligay. y arrendam.to respectiva a la Labor del Quinto de Juan Muñoz comprehendido en la dha Dehesa.

Ydem. En el mismo dia; el D.r Adrian Cañete, y otros vecinos

de dha villa otorgaron en ella dha escr.ra de Arrendam.to dela Labor del Sitio de Enzambraden
Lo mismo comprehendido en dha Dehesa; con las mismas condi-
ciones y circunstancias q.e las demas.

Ydem. En el propio dia; Pedro Marin de Lopez Tena. y
Lo mismo otros vecinos de dha villa, otorgaron en ella dha
igual escr.ra de obliga.n y Arrendam.to dela Labor
del Sitio de Nava el Ciervo comprehendido en
dha Dehesa.

Ydem. En el mismo dia. Andres Garcia de Benito Garcia
Lo mismo y otros vecinos de dha Villa otorgaron en ella, dha
escr.ra de obligacion, y Arrendam.to dela Labor del
Sitio de Miraberaro comprehendido en
dha Dehesa; en los mismos tenn.os q.e las precedes.

Ydem. En dho dia 8 de Dz.re de 1713: Juan Saxulla, y otros veci-
nos de dha villa del Viso, otorgaron en ella, de
mancomun, dha escr.ra de Arrendam.to como las
referidas, dela Labor del Sitio dela Noria
comprehendido en dha Dehesa

fol.o 106.

Dho Reg.o de escr.ra
Ca.s
pp.s de Eugenio Fr.z de
no.s
Es., q.e le faltan
o/a1.s

En dha Villa del Viso, en 18 de En.o de 1659. ante Cu.o P.e no Es.;
Juan Moreno de Miguel Moreno ver.o y 3no.o Es. p.s y de
Ayuntam.to de ella, otorgo escr.ra de obligacion de
pagar a S.M. y en su R.l mr.e. a Diego de Ureda
ver.o de la villa de Madrid resid.te en la de Almagro,
y estonces en la de Viso, y aq.l lo hubiere de haver
en qualq.r manera 191 r.s de vn.os q.e hizo de deuda age-
na suia propria, y confeso dever p.r el precio de
17 fan.s 6 Z.s y 3 q.tos otorgo; 14 fan.s y q.tos y m.o de cebada,
y 3 de Zeleñ.o y q.to y m.o de vzentt.o q.e procedieron del

Ho prueva, p.s no hace separacion de la calidad del Diezmo: y esta en concurso: el Estado de Obligaciones con el num.o p.o de ocho cuz.o p.o fol.o 107.

Poder del Duq.e de Medina Sidonia, Comendador de Mudela en 29. de Sepbre de 1662. para tomar posesion; en el q.e se sienta, havia vacado p.r muerte del Marq.s de Sta Cruz en octubre de 1660:

Diezmo de Mudela, y Señalase el año q.e cumplio en 6. Nbre. de 657. que se depositaron en Miguel Moreno su hijo; y se hallan consumidos en la Casa y Familia del otorg.te

En 29 de Sep.re de 1662. y en la Ch.a de Valladolid ante Mon.l Albarez de Arias Esc.no del num.o della; D.n Gaspar Perez de Guzman el bueno Duq.e de Medina Sidonia Com.r de las Casas de Sevilla y Niebla y de la Encom.da del Viso y S.ta Cruz de la Orn. de Calatrava; dijo q.e S.M. le havia echo mrd. de la dha Encom.da del Viso y S.ta Cruz con el goze de sus frutos y R.tas desde vn dia despues de la muerte del S.r Marq.s de S.ta Cruz su vltimo Com.r q.e fue en 22 de Oct.re de 1660; y q.e le despacho Titulo p.r el Cons.o de las Ord.nes en Madrid a 20 de Mayo del mismo año de 1662; y q.e medi.ante la muerte de dho S.r Marq.s de S.ta Cruz, se nombro p.r Adm.r de los frutos de dha Encom.da a D.n Ant.o de Zurbarilla p.r quien se dezia en arrendam.to sus frutos y R.tas a D.n Andres de Seri Ua de la Ruda como principal, y al Capitan Diego de Morales como su fiador vecinos de Valdep.s y Almagro, p.r cinco años desde 21 de Oct.re de 1660 en precio de 23D r.s cada uno. y q.e hauian otorgado Escrip.ra de obligacion; Y que mediante hauerse despachado el dho Real Titulo a su favor, era dueño de dhas R.tas desde dho dia 22 de Oct.re de 1660, y le tocaba la cobranza de la R.ta caida, y la q.e en adelante corriese; y p.a q.e le pusiese en cobro, dio poder a D.n Christoval Nuñez de Bayas Nuñez Govea Vez.no de la Villa de Villanueva de los Ojos de Guadiana p.a q.e en su nombre pareciese ante el Gov.r de Almagro

en cuia Jurisd.n estaban los bienes dela dha Encom.da x
yorte q. fuese neceserio; y en virt.d de dho r título
pidiese y tomase posesn. en rr.s Jtas de 350 A 50 mrs.
der.tas en el Rio dela Seda de Granada, y demas bienes
demas bienes y Rtas pertenes.tes dha Encom.da en
en Almagro, en el Rio, y otras p.tes; y p.a tomar cu-
enta al dho D.n Andres de Sevilla, y su fiador
como tales Axendatario, delo corrido de dho
años q. cumplian en 22 de oct.re de aquel pre.te
año conforme alo Capitulado en dha Encom.da y
p.a axendar de nuebo los frutos y Rtas de dha En-
com.da

Idem. En dho r.l de este lodar, y en 18 de oct.re de 1662. paro
el Apoderado alavilla del Rio a tomar la
Cuenta alos frutos de dha Encom.da de Dos años con
tados desde 21 de oct.re de 1660 hasta otro tal dia de
de 1762. a D.n Andres de Sevilla, q. con efecto
dho la dha Cuenta, ante Cug.o p.te es.no y no consta
en p.te alg.a nulla, nada q. hable de Diezmos de
la Dehesa de Mudela: solo si q.e estava arrenda en
23 d. rs.

De otro Rdo de visitacion. p.co de Cug.o ph.e es.no sin subscripcion, y con la falta delos 7 fol.s primeros

Carta de pago con fha de 18. de Sepbre de 1666. a favor de la Encom.da de la cantidad enque ha sido condenada p.a reparos de Yg.as

En dha villa del Rio a 18 de Sep.re de 1666, y ante Cug.o p.te es.no ph.e es; el Lic.do Juan Garcia de Arroyo Escribano Comisario del S.to Oficio en ella, y Depositario nombrado p.a la cobranza y distribucion delos mrs. Rentados ala Encom.da de Mudela q. llamaban el Rio y Cruz, p.a reparos, y ornam.tos dela Yglesia de Pozo q. de aquella villa; otorgo Carta de pago de 5 D 233 r.s y 22 mrs. a D.n Andres de Sevilla q. confeso haver recibido delos procedos y adeudados delas Rtas de dha Encom.da de Mudela, y del S.r D.n Andres de Sevilla Admr. y

Azienda.r fr.a maior dcella, fr.a otro tanto engrue
fr.a s.ta M.d y xpo s.or del r.l Cons.o delas Ordenes fue condena-
do su Com.or fr.a los frutos y Diezmos q. pertenezia
de dha Encom.da en aquella villa y su Juris.n fr.a
hornam.tos y reparos ala Yglesia Parroq.l dcella.

De otro Rex.to infolio de vitum.to fr.a de Luis Monsalve es.no

En la villa del Rio, a 5 de Marzo de 1697. ante Luis de Monsalve es.no; Gregorio Marin Muñoz, y otros vecinos dcella, de mancomun otorgaron e conp.o de arrendam.to dela Labor delos Quintos de Naba el Ciervo, Cn/ambradero, y Mirabebe pro-pios dela Encom.da de Mudela, q. era del Ex.mo S.r Duq.e de Medinaceli, fr.a cinco años y Cosechas desde p.r de Agosto de 1696, hasta otro tal dia de 701; Con varias condiciones y entre ellas, que hauian dser obligados apagar a dho Com.or y a Adm.r o ala persona q. en su nre. lo hubiese de haver, de todas las Semillas q. sembrasen en dhos tres Quintos, de cada diez fan.s que cogiesen sin descontar la simiente, dos fan.s fr.a razon de diezmo, y terrazgo; y que averiguando no haver sembrado las 80 fan.s que hauian estipulado, hauian de pagar delas q. faltasen, aprouata como hubiesen salido las Sembradas, dho Diezmo y terrazgo.

fol.118 B. hasta el 126 en q. se incorp.a y dilig.as de Vist.a practicadas, p.a fr.a de Luis de Monsalve es.no y dcg.n, sobre la mad.a q.e se ha de cortar y sacar para el reparo y hornam.to dela Yglesia del Rio en dho año de 697.

Obligar.n en 1697. apagar dos Diezmos, y terrazgo, por razon del Sembrado de un Quinto de la Dcha.

Apcion.to de P.e de Vcarres en nre. del Cura Rector dela Parroq.l del Lugar del Rio del Marq.s; fr.a D.n Alon-so de Aguilar fianz. de Cordova, Cav.o dela Orn de Alcant.a del Cons.o de V.M. en el R.l delas Ordenes Juez priuativo p.a todos los pleitos, y cosas tocantes a reparos de Hornam.tos delas Yglesias dcha Orn, y las de Calatrava y Santiago;

y en 29 de Enero de 1697. se expidió vn Despacho
comisso aquella. persona q. con el fuese requisi-
to para q. hiciese Informacn. y Justificase quie-
nes los interesados en los Diezmos de dha Yg.le-
sia, y comu cion. de las personas q. nombrasen
por parte Exma. asistiese, y supiese que nece-
sidad era laquarteria la dha Yglesia, de repa-
ros, y hornam.tos y log.r cotarian, haciendose tasa
por Maestros de semejantes obras, sobre juram.to q.
primero hiciesen, y p.a el reconocim.to dela obra, y reparos
que necesitaba la dha Yglesia=
Con este despacho fue requisido Dn Xpoual del Arco Alcalde
Juez Comisario del Abrigo de Calatrava por su Md. dela Yglesia
Partido. dela villa dela Calzada; y haviendo acepta-
do esta Comision, proveio vn Auto en la villa de
Rio a 21 de Marzo de 1697 p.a proceder a la Infor-
macion y averiguacion mandada hacer; en cuia conse-
quencia se Examinaron quatro testigos q. declara-
ron en esta forma= En dha villa del Rio dho dia 21 de
Marzo de 1697. el Lic.do D.n Pedro S. Castellano benitez, Cura
de Juram.to dijo que la Administrn. del Estado Mar-
qués. de Sta. Cruz tenia las dos partes delos Dezmos de
pan, delos Cereales, Trigo y Cana, Dezmos de las
Soladas delos Montes, Par de Ganados de Cerda-
les; y q. La otra tercera p.te de dhos Dezmos tenia
la Dign. Arzobispal; y asi mismo tenia la dha Md.
los Dezmos Verdes de Azeyte, Vbas, Huertas, Polbos,
y Lechones, y delos Molinos y Seda; y q. la Adminis-
traba D.n Ant.o de Obiedo Villalpando= Que la Es-
cr.a com.da de Merdela propria del Dig. de Medinaceli.

Esto está refrendado del Esp.no

Conesta producen ten, todos lo q.e dice este testigo. No: mejores interes, q.e el Est.do tiene el Daño; y sin embargo la encom.da exigia los Daños, q. siendo al principio p.r arram Dam.to o tercio, se ha reconfigurado con el 2.o o tercio, quitando lo q.e ha cesado

Ojo

q. Ennu mu. administrava Thomas Gaxido Peñasco
vecino de Valdepeñas, y Estaba vaso la dha Campana, y
Sera la del Rio aquella Ruin, y tenia los aprovecham.tos de doze Quin-
tos, mu Derbas, y Labor q hacia Cuello, deq. percivia
dos Diezmos redondos; y tambien tenia el aprobecha-
m.to dela Venta de Limuela, y Dño. dela Roda, y
Portazgos delos Puertos del Rey, y Muladar = Y pro-
siguiendo declarando los Dños de otras diferentes Encom.das
y q. es de hedad de h.ta 55 años = falta la firma del Sr. no
El Presbo. Franco. Maxin Carreros Asen.te de Alc.de ma.yor de dha
Villa del Rio, de hedad de h.ta 55 a.s dijo declaro q. la Alcaba.la
del Estado Marquesado del Cuz gozava, y percivia los dos
baxos delos Diezmos de Pan, Vino, Corderos, y Lana, Mulas
Ensambres, y Pan delganaderos; y la otra tercera p.te la dha q.
del Arzobispado de Toledo; y q. asimismo la dha Alcab.la
gozaba los Diezmos redondos de Uba, Azeyte, Huertas,
Molino, Seda, Pollos, y Lechones, q Corria al cargo de
D.n Ant.o obiedo Villalpando = Y la Encom.da declude.
la Vta vaso dela Campana de aquella Paxos, y Te-
rria q.ta propria del Duq.e de Medinasidonia, te-
nia los aprovecham.tos de doze Quintos, mu Derbas, y
Labor q. hacia Cuello, deq. percivia los Diezmos re-
dondos; y tambien tenia el aprovecham.to dela Venta
de Limuela, y Dño. dela Roda, y Portazgo delos Pue-
tos del Rey y Muladar: Y prosiguiendo declarando
los Dños. pertenec.tes a dhas diferentes Encom.das = falta la
firma del Sr. no
Pedro Mart.n Sacedo de hedad de 67 a.s y Pedro Mo-
rales Alcayde de dho a.s vecinos de dha villa del Rio
hicieron en ella, y en el proprio dia mes y ano; mu
declaraciones en los mismos terminos q la dos q quedan

Idem.

Idem.

Idem

mencionadas - y en todas faltan las firmas del Es.no
ante quien pasaron =

El dho Comissionado Requir. q. Recivio estas De-
claraciones, en vista de lo q. Resultava de ellas; y
en el mismo dia, Ante Luis de Monsalve, pro-
veho Vn Auto p.a citar y Emplazar alos
Interesados en la Dezma, y otros aprovecham.tos
parezer.te ala Yglesia Parroq.al de la villa del Rio
y p.r los dhos Interesados, fue Adm.da enviado, afir
de que si quisieren hallarse pres.te al Apeo, y De-
clar.on q. se hauia de hacer p.a beripficar la neces. que
dha Parroq.al tenia de Reparos y honram.tos Vezino
conteq.a en la villa del Rio a 26 de Marzo de
1697. fue citado p.a dho Apeo Thomas Garzia
Perales como Admr. de la Encom.da de Mudela; =
Fuee log. Resulta de lo compulsado, sobre este asunto-

fol. 136.

Compulsado del Archivo del Ayuntam.to de la villa de Valdep.s y de vn Rg.o de Carp.s mycos de varios Es.nos sin foliar ni rubricipto.

En la Villa de Valdepeñas a 16. de Oct.re de 1658. ante
Juan Man.l Zepeda Es.no; la Cap.n a Maria
Fran.ca Dona Marq.a de Tal Cur, en mi y en vtt
de poder del Cap.n D. Albaro de Baran Marq.
de Tal Cur Com.dor de las Encom.das de Alamba, y la Sola
na, y del Rio, y Tal Cur de Mudela, otorgado en la
villa del Rio a 29 de Junio de 1651. ante Juan Ro-
mero Es.no autorizado de Cap.n P.e no.co
m.l de ella; dho en Arrendam.to D. Andres de
Cevilla de la Cruda vez.no y Rec.or perpetuo de dha villa
del Rio; la dha Encom.da del Rio, y Tal Cur de
Mudela; p.r tres años q.e empiezan q.do en q.to ala R.ta del Diezmo q.
dha Encom.da tiene sobre las sedas de la Ciud.d y Reyno
del Gran.da; Berta de Lemela y su Roda, Damian

No prueba cosa alguna. es arrendam.to de la Dehesa, y nada dice de Damos

principio en 1.º de En.º de 1659. h.ta fin de Dic.re de 1661;
y en q.to alas Dehesas, y demas miembros, y fuentes, dieron
principio en S.n Diz.l de Sep.re de 1658. h.ta obo tal
dia de 1661. en precio de 2od 680 r. lig.os cadauno,
quedando deguarta de dho D.r Andres de Sevilla, la
satisfaccion de las Canzas, medias Canzas, Subi-
dio y Cuzado q. devieta la dha Encom.da y con
otras Condiciones generales, q. Cuellas, ni en otra
Carta scrip.ra se expresa nada de Diezmos, ni de
la Dehesa de Mudela.

fol.160. Dl mro Autor compuesto de quatro fojas vtes siguiose an-
te la Justicia r.l de valdep.s apedim.to de D.a Maria
Calero viuda de D.n Diego Munoz de la Puente en el
ano de 1681. ante los Es.nos Jph de Riva y Juan de
Molina Vasco; de compulsa ma Escrip.ra q. en
dho Autos pres.to la dha D.a Maria Calero, otorg.
en dha villa de val dep.s a 2 de Nov.re de 1676. ante
Juan Matin Zesudo Es.no del Ayuntam.to della, Otra
D.n Diego Munoz de la Puente ver y Reco.r perpetuo
de la misma villa, Juez Adm.or p.r S.M. de los bienes,
y Rtas del Estado marques.do del V. Cazur, y Azienda.
mayor de la Encom.da de Mudela deg.a era Com.or
el Dig.r de Medinasidonia; y de la dha p.te D.n Pedro, y
D.n Batte. Nieto de Lamo, y Laguna Ves. de la Villa de
Cazur de Mudela, y D.n Juan Matin de Ebora Ves. y
Reco.r de la de Valdep.s, y el dho D.n Diego Munoz de la
Puente dijo que tenia echo Asiento de por mayor
de la dha Encom.da p.r tpo. de cinco anos desde S. Miz.l
de Sep.re de 676. h.ta obo tal dia de 1681. en precio cada
uno de 20d-r. y q. tenia concertados con los dhos
D.n Pedro, D.n Batte. de Lamo, y D.n Juan Matin de Ebora,

Escritura otorgada en Valde peñas à 2 de Nobre de 1676. ante el Escrivano de la Encom.da p.r el Arrendador de la Encom.da y Adm.or del concurso: nada dice de diezmos

dales todos los fructos y. Rtas. de dha Encom.da p. todo el tpo. dese arrendam.to excepto los dos Juanes que nombraban de villalba, q.e los reservaba en si el dho. Dn Diego, en precio de 190 r.s cadauno q. hayan de dar y pagar al dho S.r Com.dor; y sobre q. Obligaron sus psonas y bienes, y la dha Encom.da de Cenon en forma, con varias Expresiones y clausulas, generales, y q.e se trate de la Dehesa de Medela, ni de Dezmo de ella.

Dn Mel de Cisn.s rayado. p. el Mar.l Garcia de Pina Esno. p.co de valdep.s del a. de 1686, se compulso lo cita, q. es de fha de 13 de Hobre

Hopruba: Por el arrn.do de Dnos

En la villa de valdep.s a 13 de Nov.re de 1686. ante Manuel Garcia de Piña; Andres Lopez Mombalbe vecino de la villa del Rey, otorgo arrendam.to del Juanes de Naba el cielbo q. tocava y pertenecia a la Encom.da de Medela tem.no y Juris.dn de la villa del Rey, q.e era del Ex.mo S.r Duq.e de Medinasidonia; p.r tpo de cinco años desde 1.o de oct.re de dho año, y.ta cha q.e dha tubiere, y lo pondria en poder de Dn Diego Minor de la Fuente vez.no de la villa de Valdep.s, por si y en nre de sus hijos menores, con D.n Juan Marz. Cbara, y otros Consortes, sobre dif.ta Cantidad de dhos. q. le retenian de su tasparo, y subsanando de por mayor q. le hizo de la

Con
vo
ta
y de
del
ni

Dlos Pap.s q. exis ten en el Ofizio de Comisiones de la villa de Almagro

Dn Pedro de Vn folian seguido en el año de 1682. en la Vega de la villa de Almagro, y p.r ante el.no Juan Lobino Malagon apod.do de d.a Maria Calero viuda de D.n Diego Minor de la Fuente vez.no y Rex.or perpetuo de la villa de Valdep.s, por si y en nre de sus hijos menores, con D.n Juan Marz. Cbara, y otros Consortes, sobre dif.ta Cantidad de dhos. q. le retenian de su tas-paro, y subsanando de por mayor q. le hizo de la

Encom.da de Mudela el dho su marido q.do fue principal, p.r cinco años q. cumplieron en el de 681.; se compulsó.na la Cap.n del principal Abriendo otorg.o p.r el dho D.n Diego Muñoz dela Fuente, en Sevilla de Madrid a 18 de Oct.re de 1675. ante Geronimo Espinosa E.no p.co della; p.r la q. al parece q. D.n Sebastian Castillo y Peralta en.me. y en virt.d de poder del Dr. D.n Juan Claros Alonso Veer de Guzman el bueno Duque de Medinasidonia, Com.r dela Encom.da de S.ta Cruz de Mudela; dio en R.ta y arrendam.to al dho D.n Diego Muñoz dela Fuente, lo honorifico, pactos, y R.tas dela Encom.da del Rio y v.ta Cruz de Mudela de la Orn. de Calatrava, q. consista en vn Cuxo de 350 a 450 mrs. de ver.ta situado en la dela Seda dela Ciud.d de Granada; y en la Dehesa de Cabo, y labor q. tenian de Mudela; y en la Venta del Lixuela, y su Roda, en sierra morena; p.r tpo de cinco años desde 1.o de oct.re de 1675 p.r otro tal dia de 1680. en precio de 20 D.s r.s de.n cada año, sobre todas las Cargas, precios q. tenia sobre si la dha Encom.da fuero y rentas della, p.r subsidio, y Escusado, las tas, y medias Cargas; y con todas clausulas y convencion.es q. no expresan cuadl.a dela Dehesa ni Diezmos de Mudela.

Hopruiba; pues el vn Pzen.to del a Encom.da, sin es.to pasó a pari.r cular de Diezmos

fol. 172. Dha Fiesa de Cuco principiada en el año de 1683. en el Juz.do dela villa de Valdep.as ante los E.nos Rodrigo Pla Lozano, y Juan de Molina Baeza; continuada p.r el año de 686. en la Goverdad.r de Almagro ante Juan Sobrino Malagon E.no della; sobre pago de resto de vn Asiento. dam.to depos mayor dela Encom.da de Mudela, solicitado p.r D.a Maria Calero viuda del D.n Diego Muñoz de la Fuente, traspasado dho Asiento en D.n Juan Manz

de Cbarda, y otros Consortes; Y sobre la moderacion
q. Ellos pretendian; Se han computados varios
Docum.tos q. el primero es una R.l Provision del
Cons.o delas Ordenes expedida en 21 de feb.o de
1682. apedim.to de Alonso Lopez de Resa en
nre. de D.n Alexo Noriego y Lunan ver.no de la villa
de Valdep.s. y de D.n Gen.mo Perez. de Lamo ver.no de.
Cuir de Mudela, haciendo Relacion q. sus partes
hauian tenido, y tenian axendado las Dehesas, y
Passo dela Dehesa de Mudela en la Cuir.a dela R.l
la del Rio p.a pastar con sus Ganados en precio
cada ano de 20d-r. p.r cason, y traspaso del D.n Juan
Nuñez de Cbarda, y D.n Pedro Nieto de Lamo q. le
hauia cedido D. Diego Nuñez dela Fuente; y re-
specto q. dho Axendam.to hauia sido mui crecido, que
aun con los Ganados q. Ellos hauian pastado, dela Calidad
q. Ellos hauian quedado con la baja de moneda, no hauia con
que poder pagar ma Cant.d. tan Exorbitante; y que
p.r la Pragmatica que se hauia promulgado en ray.o
delos Pastos, y Dehesas, estaba dispuesto q. los Dueños
dellas Justipiasen el Valor q. tenian el ano de 1633.
log.o no se hauia echo, ni lo hauian podido conseguir p.r
ser ciento q. el dho ano no valia, ni aun la tercera p.te
y p.r q. no era justo se diese lugar alo referido, pidio
y sup.co se mandase dar Provi.n p.r q.
dela dha Pragmatica, el Dueño dicha Dehesa Examine-
se los axendam.tos del dho año de 33. y en el interin
q. no lo hiciesen, cumpliesen sus partes con pagar
la mitad dcho axendam.to desde Enero del año de
1680; a Visto p.r los de dho Cons.o se mando dar, y
dio en la forma q. se pedia la dha Provi.n; comisio
se cumplim.to y Execucion alas Justicias Ordinarias

dela Juris.dn donde estan la dehesa y Pastos q. Pide
referido; Y en su conseq.a se hizo saber, y notifico
en la villa de Valdep.s en 16 de Marzo de 1682. a D.a
Maria Calero viuda; a que respondio q.e la dha.
Provis.n con devia Entenderse con ella, ni su hijo
q. q.e no hizo el arrendam.to dela Encom.da a los dhos
D.n Alesso, y Gen.mo Pen.a. y demas sus Partizipes, bas-
tandoles dho Arrendam.to dela Encom.da segun, y
como la tenia D.n Diego Muñoz su marido, del Ord.no
S.t Dug.e de Medinasidonia a D.n Juan Maria de
Ebaba, D.n Po.o y D.n Balt.me Nieto, los quales, o q. hurie-
se su dho. devexian seguir su pretens.n con dho
Ord.no Si y liquidar el precio; con advertencia, q.
la dha Encom.da no consistia en Pastos de ganados,
sino es tambien en Yuros, Labores, y Diezmos,
y una Berca de Linuela, y otros dho. emp.to
Fragnatica no hablava, ebo demas de contar alas
dhas Partes, y q. pudieren pretender ignorancia
por p.te dela dha D.a Maria Calero, y p.a justificay. dela
verdad dem Repuesta, se recivio Informay. en p.r el
Lic.do D.n Angel del Arco de Aguilar Alcalde ma.r de dha villa, y ante
Thomas Lopez de Arebalo Escno.
en dha villa de Almagro en 16 de oct.e de 1683. se
hizo tes.go nombrado D.n Matheo de Cuenca Matta
de hidad de 63 a.s D. Manl Fern.z de Guerra, de 45, y
Chantoval Pery Carneiro de 40; todos vecinos de
dha Villa; Y eran unias cosas q. declaron en
razon dello q. queda expresado, y aquello mismo los
referidos Autos, Provid.a y resp.ta el primero dho
Testimo sabe q. la dha Encom.da / de Mudela / se

fol. 176. al 184. Yforma 2.n de testigos: q. tampoco, prueva con especificac.n la calidad de los Diezmos

Pueden ser los Diezmos q. pagavan por razon de ternazgo=

compone de toda la Dehesa q.e llaman de Lunde-
la, laqual tiene diez y seis Quintos; los onze de
Pasto, y los cinco de Pasto, y labor, y estos cinco Suc-
tifican demas del Pasto, en lo q.e se paga p.r la labor,
y en los diezmo de sus frutos; y assi mismo en vn Tuco
de 380D150 mrs. de R.ta al año imp.to sobre dhos. de las Sedas
de Granada; y en la Renta q.e llaman de Linuela q.e
está arrendada en dos mil rr.s; y no save si tiene
otros derechos; y save lo referido porq. ha visto
las Escrip.ras y papeles por donde consta, y las
Cuentas que se han echo de las R.tas de dha Encom.da
El segundo testigo dijo; Q.e sabe q.e la
dha Encom.da demas de la Dehesa q.e llaman de Lun-
dela, sus Pastos, Labores, y Diezmos de los frutos q.e
en ella se cogen; tiene en Tuco de 380D150 mrs. de
R.ta al año, sobre las R.tas y dros. de las Sedas de la Ciu.d
de Granada, y la Renta q.e llaman de Linuela q.e
está arrendada en dos mil r.s; y tambien lo
sabe p.r los papeles q.e ha visto, y están en los Autos
del Pleito q.e Resiguio con los posesioneros de dha En-
com.da sobre lo q.e cada uno debio pagar de Arenda-
m.to p.r su posesion:
El tercero testigo, dijo. Q.e assi mismo save que
la dha Encom.da tiene p.r suyos unos pegujos once
Quintos de Pasto en la dehesa de Lundela, q.e todos
ellos son posesiones de diferentes personas; y cinco
Quintos de Labor q.e no ay posesiones, con los q.es
se paga de los dhos cinco Quintos p.r la Labor, y los
Diezmos q.e proceden de sus frutos; y en Tuco de
380D150 mrs. de R.tas sobre las Sedas de la Ciu.d de Gran.da; y la Ren-
ta q.e llaman de Linuela q.e está arrendada; todo lo q.e

fol. 184. B.

Declaran. dicen que hizo Basilia tarmia, de orden de los Arrendadores. en el año de 1680; y Recogio los granos. q.to encontraron ala encon.da p.r Diezmo, y terrazgo=

sabe p.r las particulares noticias q. dello tiene, y p.r los Rep.s Cuentas, y averiguaciones q. ha visto— A cerca Informay.n el dho Juez interpuso su autor.d y decreto Judicial, y cerrò subscripta del proçes.o— Acrimino se compulso entera. dado p.r Esteban ran.co Escribano es.no p.co y de Ayuntam.to de la villa de Medela; De ma Declaracion q.e en ella, y en 23 docum.tos de 1683. ante el mismo es.no, y varios testigos, q. despues del Aç.to del año par.do de 1680; de orden del Señor Alcalde Mayor Theniente de Gen.l por S.M. de Lamo Familiar del S.to Oficio, vecino de Medela, y de D.n Alesso Cobredo ver.no de la de Valdeç.s acuio cargo estaba p.r arrendam.to la Granjeria del Rio, y S.ta Cruz q. llamaban Medela; Recogio, y Encamarò los granos q. tocaron a dha Granjeria p.r Diezmo, y terrazgo q. devieron pagar Labradores vecinos de aquella Villa, y dela del Rio q. sembraron en la dha Dehesa, y la fueron, y Cosechas de dho año de 680 p.a lo q. el fuero rutta, y tarma adonde se sortaron, y Escrivieron dhos Diezmos, y terrazgos que en quella villa es.ta Cruz fueron los Siguientes

Juan Laguna de Lamo Notario pago cinco fan. de trigo= Y porque en esta tem.no no ay mas Expresion, con obas diferentes pasadas de trigo y Zebada y Centeno, de otros Labradores de Medela, y dela del Rio; q. importaron 56 f.s y m.a de trigo, 29½ de Zebada, y 3½ de Centeno. y eran las mismas que constaban p.r la Razon q. hauia echo, y pagaron dhos Labradores y entrego alos dhos D.n Alesso Cobredo, y D.n Gen.l fean.

de Lamo como tale Azienda. de Obra Cram; y
devaso del Juzam. q. Chio declaro no haver proce
dido mas granos q los referidos; y no lo firmo p.
no saver. Sr

Y Yo. tambien recompulso, ô obra declaracion del mismo q. hizo
la q. guda referida, y igual en toda su Expres,
por lo correspond. te al tenor del año de 1684, que
tubo el propio encargo de recoger los granos que
devian pagar a Obra Cram. da p. Diezmo, y terzio
delas Cosechas q. tubieron en ella el dho año de 81,
los Labrador. q. sembraron en las tierras de Obra
Dehesa (no guda expresada) asi Zercinos de dha villa
de Tzur, como dela del Rio.

fol. 185. En Obra fiera de Autos sin foliar principiada, p. Rte de la viuda D.a
Maria Calero, en la Govern.n de Almagro en el
año de 1682. ante Juan Sobrino Malagon Es.no
Execucion contra Pedro Nieto, y otros Combttes
p. cierta Cant. de mrs. q. la restaban del Subazo.
de los q. le hauia echo dela Cram. da de Mudela.
se compulso vna Escrip.ra de Azienda, que enla
villa de Madrid a 24 de Octu.re de 1680, ante Juan
dela Torre Es.no de Mr.d. te en ella, ô torgo el Ex.mo
S.r D.n Juan Claros Alonso Pery de Guzman el bue-
no Duq. de Medinasidonia; dela Cram. da del
Rio y Tzur de Mudela dela Ord.n de Calatrava
Reg.r en Con.r; a favor de D.a Maria Calero
viuda de D.n Diego Munoz dela Fuente vecina
dela villa de Valdep.s para si como tutora y Cu-
radora delas Personas, y bienes de sus hijos; y a D.n
Diego otros Es.s hijos enumes, y en virt.d de su
poder; y en su conseq.a el dho S.r Duq.e ô dio alos Refer.dos

Escriptura de Azienda.mo de la Cram. da en 24 de Octubre de 1680.

† D.n Gabriel Munoz dela Fuente del Alcazar de Calatrava tambien su hijo.

Hoi hase expresión de Diezmos

en renta y en arrendam.to lo honorifico, fuero y ren-
tas de dha Encom.da contodos los miembros, y lo-
demas pertenez.te aella sin Reserba cosa alg.a que
consista en vn Pago de 380 D.s mrs. de r.ta situados
en las dehas Sexas de Granada; y en la dehesa de
Pasto, y Labor q.e dezian de Mudela, y en la Berta
de Linuela, y su Roda en Sierra morena; p.r tpo
de cinco años desde p.o de Nov.re de 1681, p.r ta fin de
Nov.re de 1686. en precio de 15 D.s r.s cada uno sobre
todas las Cargas q.e tenia la dha Encom.da
sobre su fuero, y R.tas p.r subrogado, y Censos, lan-
zas, y medias Lanzas, y decima; y con obras Con-
diciones que nadie Cofrezan sobre la dehesa de
Mudela, m.d dela Encom.da

Fol. 194.

Escriptura de Subarrien do dela Encom.da en 24 de Ag.to de 16 81

Ho hase mención de Diezmos

tambien se compulso otra Escrip.ra otorgada en la villa de
Valdep.s a 24 de Ag.to de 1681. ante Juan de Molina
Basco es.no p.co de Gabriel Muñoz dela Fuente del
Abito de Calatrava natural de dha villa, enme, y en
virt.d de poder de D.a Maria Calero, viuda de D.n Diego
Muñoz dela Fuente su Marido; p.r la q.e dho. que
p.r lo q.e tenia echo Arrendam.to en virtud de dho poder,
dela Encom.da de Mudela, su fuero y R.tas q.e era
Com.r el Ex.mo S.r Duq.e de Medinasidonia, p.r tpo de
cinco a.s desde p.o de Nov.re del Corr.te p.r tu vltimo de
Nov.re de 1686. q.e consista lo principal della en
Pastos y Labores, q.e tenia D.n Alfo Nobledo y Luzon
Alc.de ord.o de dha villa, y D.n Juan Manz de Cabada
Ver.dor della, y otros vecinos de dha villa de q.e tas; y di-
ferentes Juntas de posesiones, q.e dela havian de dar

p.r los precios q.e asystavien D.n Matheo de Ysinca, y
D.n Pedro Nieto Laguna; sobre q.e se otorgo rubarra-
ondo de dho Quintor, con varias condiciones, q.
en toda la Escr.a no se habla cosa alg.a de Reg.
mos; como ni tampoco en otra q.e se siga acerca, otor-
gada en dha villa de Valdep.s en el mismo dia mes,
y año p.r los mismos contenidos en la q.e queda rfe-
rida, sobre cierta declarac.n correspond.te a la co-
branza del Juro que corresp.e a dha Encom.da
y no contiene expresion alg.a en q.e a lo deberas
de Mandela, ni de Reg.to

f.o 197. En mismo se compulso un despacho expedido en Madrid
a 6 de Mayo de 1697. p.r D.n Alonso de Aguilar Fer-
Despacho del Juez de Ig.a q.e a pide las cantidades en q.e han sido condenados los interesados en Diezmos de la Villa del Viso de Cordova Caballero de la Orn de Alcantr.a del
Cons.o de S.M. en el r.l de las Ordenes, Juez priv-
bativo p.a todas las causas tocantes a Reparos y hor-
nam.tos de las Yglesias de las Ordenes; cometido
a q.l persona q.e fuese requirida, haciendo saver, p.r
en el pleito, q.e trato principio ante los Alc.es ord.rio
Cons.o el mes de Marzo de 662. y se siguio hasta el
de 673. a Pedim.to de la Yglesia Parroq.l de la villa del
Viso, contra los Interesados en Diezmos, sobre Reparos,
y hornam.tos: Con vista de los Pedim.tos Alleg.os y Autos
echos en razon de lo suso dho, y de la Justificac.n de la
necesidad; p.r Auto proveido p.r los del S.r dotor real
Cons.o en 8 de Junio de 1663. se condeno a la Mesam.
y a las Encom.das del Viso, y Bolaños de la Orn de Calatrava
y al Estado del Marques.do de Tus como Interes.
en los Diezmos de dha Yglesia a la paga de 1500 Rs.
de q.e p.r q.e dellos se hiciesen los hornam.tos q.e necesi-
taba dha Yglesia, y se reparasen los viejos; q.e tenia

mandado se remitiese dha Carta. al Sr. D. Fco. de Luque
cho Cano. dela Ôrn. de Calatrava, y Consejero de dho r.l Cons.
p.a q. con vn Religioso de dha Ôrn. de Calatrava, se distribuye
se en lo referido la dha Canti; y q.e assimismo se condene a
dhos Interes.s al oq.e fuese nece.o p.a los Reparos q.e se mandan
ron en 11D555 r.s Escuña Contam. haviendose mandado
Uebar, y Uebado dho plazo al Contad.r p.a q.e hiciese el pro
-rrateo delo q.e tocava pagar a dha Encomienda, p.a los refe
ridos; se hicieron los Rateos y Reparti.to tes
En dho Despacho se hallan inserttos dos Rateos, y repar
timi.tos echos p.r D. Lorenzo de Avila Contad.r del Rey.mo
Sr en su real Cons.o delas Ôrns. y delas Encom. Prioratos,
y Dignidades de Alcantra. y Calatrava; el primero a 13 de
Junio de 1663. echo en virt.d de Autos delos Sres. de dho Cons.o
de 8. y 15 de Junio del mismo ano, delos 1D500 d.s en.g.e
fueron condenados los Interes.s en los Diezmos dela
Villa del Rio p.a hornam.tos deg.e necesitaba la Yglesia
de ella; Yen la part.e q.e comprehende ay la ing-
Ala Encom.da del Rio q.e llaman de Mudela delad.ha
Ôrn. de Calatrava, la tocan pagar p.a los dhos hornam.tos
dela dha Yglesia 10D618 mr.s de q.e conformealos
valores delos Diezmos q.e previene la dha Encom.da en lad.ha
villa del Rio.
El otro reparti.to echo p.r el mismo Contad.r en Madrid a
1.o de Abril de 1664. en virt.d de Autos delos Sres. de dho Cons.o
de 28. de marzo del propio ano; delos 11D555 r.s en.g.e fueron
condenad.s los Interes.s en los diezm.s de la villa del Rio
p.a los reparos deg.e necesitaba la Yglesia Parroq.l de ella,
Comprehende la partida del tenor ing.te
Ala Encom.da del Rio q.e llaman de Mudela dela Ôrn. de
Calatrava, como interesada en los diezmos q.e se cogen en la
dha Villa del Rio, la tocan pagar p.a dhos Hornamentos
(deve decir Reparos) 73D326 mr.s conforme al valor delos
diezmos q.e previene en la dha Villa; = Haviendose exigido

Reparti.to p.a los repa-
ros à la En-
com.da; en q.e
se supone in-
teresada en
los Diezmos
del Rio

y depositado en[ ] Cantidades, p.el fin q. se expresaron;
p.a no haver tenido efecto, se expidio p.a su Exe-
cucion, el Despacho q. guda Relacionado.

Sigue en el Plie,
go S.o con esta
Señal *